Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528020	Matías Somarriva Labra, en representación de DENTSU GROUP INC	Mixta	DC DENTSU CREATIVE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de fecha 29/08/2023 en clase 41: En relación a lo indicado en el punto 1 de su escrito de cumplimiento, la resolución precedente no es contradictoria por cuanto en la corrección de coberturas acompañadas en su escrito de fecha 11/04/2023 incorpora en la redacción de cobertura de clase 35 “servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de entornos virtuales en los que usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento”, lo cual no corresponde siendo improcedente en dicha clase, y es por ello que se ha eliminado dicha redacción de oficio de cobertura de clase 35. Por tanto, remitiéndose a la clase 41, cumpla debidamente lo ordenado, en: “Servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de entornos virtuales en los que usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento” señale el contenido del entorno virtual, el producto virtual (a vía ejemplar, juegos, mascotas, ropas, etc.). En relación a lo indicado en el punto 2 de su escrito de cumplimiento, se propone que corrija “suministro de contenido de realidad virtual con fines de entretenimiento; suministro de contenido de realidad aumentada con fines de entretenimiento” por “servicios de juegos de realidad virtual en forma de juegos de realidad aumentada en línea; servicios de entretenimiento en la forma de contenidos de realidad virtual, a saber, vídeos de realidad aumentada”. En relación a lo indicado en el punto 3 de su escrito de cumplimiento, no se entiende aclaración efectuada por cuanto se refiere al mismo servicio al que hace referencia en su punto 2. Por tanto, aclare dicha incongruencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a lo indicado en el punto 5 de su escrito de cumplimiento, No ha lugar a aclaración efectuada por el solicitante, por cuanto aclaración efectuada por el solicitante sigue siendo confusa, por tanto se reitera para que aclare redacción de "suministro y producción de contenido de realidad aumentada" en conformidad al clasificador de productos y servicios. En su defecto, elimine. Por cumplido lo ordenado respecto de los demás puntos señalados en su escrito de cumplimiento. Acompañe cobertura definitiva para clase 35, que incorpore las correcciones efectuadas a la misma en virtud de las observaciones realizadas.
1547366	Luis Esteban Gallegos Cruces, en representación de Luis Esteban Gallegos Cruces y Ettiane Felipe Garrido Valdebenito	Mixta	CONSTRUCTORA GALTEC	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. A escrito de fecha 31/08/2023 por acompañada cesión de solicitud de marca. Sin perjuicio de lo anterior, previo a modificar el titular en la base de datos de Inapi, individualice en forma suficiente a CONSTRUCTORA GALTEC SpA (nombre completo, RUT, domicilio y correo electrónico).

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547859	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de BANMEDICA S.A.	Mixta	CLÍNICA BIOBÍO SEGURO +PROTECCIÓN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1550867	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de DESARROLLOS CONSTRUCTIVOS AXIS S.A.	Denominativa	CINTAXIS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°37**: En atención a que “Empresa” no es un servicio corrija por “servicios de demolición”. Corrija acorde al clasificador “excavaciones” por “excavación de terrenos” y “servicios de construcción de toda clase de obras civiles” por “ servicios de construcción civil”. Corrija “servicios anexos a los servicios de construcción, tales como servicios de mantención, reparación e instalación de toda clase de productos” por “servicios anexos a los servicios de construcción, a saber, servicios de mantención, reparación e instalación de productos de las clases 1 a la 34”. Elimine o especifique “servicio de una empresa constructora” , pues no es claro lo que busca proteger, toda vez que, “empresa constructora” es una actividad comercial y no un servicio en sí mismo. De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1552009	Alex Enrique Olivares Vega, en representación de Tech4Safety SpA	Mixta	FSC FORO SALUD CONECTADA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553018	Clara Violeta Navarro Barría, en representación de Clara Violeta Navarro Barría y James Enrique Barraza Delgado	Mixta	Chilcón Restobar Café	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 29 de agosto de 2023. Proveyendo escrito de 5 de septiembre: No ha lugar al poder acompañado puesto que dicho poder es otorgado por una persona júridica (Restobar cafe chilcon limitada), que no es parte en esta solicitud. Se reitera la observación para que acompañe poder otorgado por Clara Violeta Navarro Barría y James Enrique Barraza Delgado (SOLICITANTES), a Clara Violeta Navarro Barría o a James Enrique Barraza (REPRESENTANTES). Para cumplir puede utilizar el mismo formato de poder pero elimine la frase "en calidad de representantes legales de Restobar café chilcon limitada, rut 77.609.857-4, según artículo séptimo del certificado de estatuto actualizado".
1555343	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Mixta	LP LA POLAR EXTRALINDAS	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 22 de agosto de 2023. Acompañe nuevo ejemplar donde contenga la marca y diseño que desea solicitar, atendido a que no es legible el segmento (LP LA POLAR) ya que aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad presentación grafica. Debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible, iguales en color, forma y diseño a la original.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558632	Florencia Isabel Vargas Schmauk, en representación de NEW WELLBEING CHILE SPA	Mixta	NEW WELLBEING CHILE	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en figura personalizada que evoca las letras NW en mayúscula y estilizados en color blanco sobre un fondo de color turquesa, abajo de la figura la frase NEW WELLBEING CHILE".
1558817	Jorge Eduardo Rivera León, en representación de TECNOLOGIA Y EQUIPOS TECPLAN LTDA	Mixta	SummIT Telecommunication	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558826	Rodrigo Arturo Bravo Cortés	Denominativa	S'LVAJES	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “las rastras parcela 3”. No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1558946	Rolando Eduardo González Moyano	Denominativa	Simple, Seguro, Smart	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558970	Verónica Andrea Zenteno Paredes, en representación de ancazen spa	Mixta	Antarctica´s Tea Blend	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, deberá acompañar poder o el certificado de estatuto actualizado o de vigencia de poderes. Ya que el documento que acompañó, es un borrador que no da fe de los actuales y definitivos representantes legales, ni de sus facultades. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1558996	Paola Del Pilar Barría Bilbao, en representación de Victoria Estefana Leonora Quezada Montecinos	Mixta	Una historia de Amor y Pasta	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “los sobreestantes s/n”. No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510420	SILVA ABOGADOS , en representación de Halewood International Brands Limited	Tridimensional		De un mejor estudio de los antecedentes, se resuelve: respecto a la denominación de la marca pedida, manténgase lo solicitado a foja 1, atendida la materialidad y transparencia que constituyen una imposibilidad de visualizar el texto pretendido, en la presente solicitud; consecuente con ello y de oficio, corríjase la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: "La marca consiste en la forma tridimensional de una botella de vidrio transparente de forma redonda. Las figuras de la botella corresponden a relieves de la botella, que cuenta con enredaderas florales en toda su zona central, de manera radial. También cuenta con etiquetas en su parte central frontal y en su parte inferior de manera radial", y se tienen por acompañadas las imágenes contenidas en escrito de 07/06/2023
1525071	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Mixta	Music Pathway	Al escrito de 10/07/2023: Téngase por cumplido lo ordenado y acompañado pago por la tasa que adiciona
1525072	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1525850	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE FREEFORM	Por cumplido lo ordenado
1547377	Lorenzo Alfredo Gálvez Solar, en representación de EMPRESA MACCURI S A C	Mixta	SUABIA´DWIRA	A escrito de fecha 04/09/2023 téngase por aclarado solicitante. Corrigiendo de oficio cobertura en clase 29 y 35.
1548971	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de DAYCO EUROPE S.R.L.	Denominativa	NYTRON	De oficio en la clase N°12 se reclasifica "dispositivos de control de emisiones de hidrocarburos para vehículos terrestres" a la clase N°7 acorde al clasificador como "dispositivos de control de emisiones de hidrocarburos para vehículos". Al escrito de fecha 29 de junio de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 226.480., y 223.880.
1550817	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Ediciones Alicia Limitada	Denominativa	UN VIAJE EN EL TIEMPO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550847	Yubitza Andrea Torrejón Soto	Denominativa	OPTIFOCUS	De oficio se corrige que denominación no tiene traducción.
1551142	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de José Miguel Puelma Barriga	Denominativa	PUELMA Y CÍA. ABOGADOS	
1551147	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de José Miguel Puelma Barriga	Denominativa	ASESORÍAS LEGALES PUELMA	De oficio se corrige acorde al clasificador en la clase N°45 "Servicios de asesorías legales" por "servicios de asesoría jurídica".
1551171	Juan Angel Fabián Mallorca Huento	Denominativa	Juan Ángel	De oficio se señala que denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 18 de julio 2023: Téngase por acompañada declaración jurada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551249	Edgar Orosvar Berho Atanasovich, en representación de SHUTDOWN SPA	Denominativa	SHUTDOWN	
1551947	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA UTILITIES S.A.	Mixta	Agua Utilities Una compañía de Sacyr Concesiones	Traduciendo de oficio marca al español.
1551948	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA UTILITIES S.A.	Mixta	Agua Utilities Una compañía de Sacyr Concesiones	Traduciendo de oficio marca al español.
1551949	SARGENT & KRAHN , en representación de Patagonia Glass S.A.	Denominativa	PATAGONIA GLASS	
1551950	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA	Mixta	FANTASICHURROS CHURROS PASTELERÍA CAFÉ	
1551951	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hermanno Perrin	Mixta	Perrin Brothers	
1551953	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor José Espina Morales	Mixta	UNGASFITER	
1551954	SARGENT & KRAHN , en representación de GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.	Mixta	GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS	
1551959	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA UTILITIES S.A.	Mixta	Agua Utilities Una compañía de Sacyr Concesiones	Traduciendo de oficio marca al español.
1551964	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANDREA CAROLINA REYES DUBOIS	Mixta	Élixir du Bois	
1551965	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SACYR AGUA UTILITIES S.A.	Mixta	Agua Utilities Una compañía de Sacyr Concesiones	Traduciendo de oficio marca al español.
1551966	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de SYSMAX INNOVATIONS CO., LTD.	Mixta	NITECORE	Corrigiendo de oficio descripción de etiquetas.
1551969	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de SCL AIR CARGO SPA	Mixta	SCL AIR CARGO	
1551970	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INSHOP CHILE SPA	Mixta	InShop	
1551972	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Chef´s Choice Foods Manufacturer Co., Ltd.	Mixta	SAMUI	
1551980	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de MATTELSA S.A.S	Figurativa		
1552001	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de MD Asociados SpA.	Mixta	Q QUINTA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552003	Paula Verónica Ríos Acuña, en representación de OTROS SERVICIOS DE INGENIERÍA VERÓNICA PAULA RÍOS ACUÑA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Denominativa	Fitokimika	
1552016	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE TOPATER DE CALAMA	
1552022	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DEL LOA DE CALAMA	
1552025	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE COQUIMBO	
1552034	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE COQUIMBO	
1552039	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DEL LOA DE CALAMA	
1552040	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE TOPATER DE CALAMA	
1552044	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE OVALLE	
1554020	César Manuel Páez Henríquez, en representación de La C SpA	Mixta	Cesar Paez Chocolateria	Proveyendo escrito de 5 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1554486	Andrea Alejandra Massú Contreras, en representación de BYF VIDA SPA	Denominativa	Meydey	A escrito de fecha 01/09/2023 téngase por cumplido lo ordenado.
1554813	Agustín Fernando Soto Soto	Denominativa	AGUSTIN DALI	A escrito de 21 de agosto de 2023: Téngase por acompañada declaración jurada.
1555931	Gabriel Alonso Argomedo Argomedo	Mixta	ventas1313	Proveyendo escrito de 5 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1556635	Sebastián Eduardo Oneto González	Denominativa	Salto Consultora	Proveyendo escrito de 5 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1556990	Claudio Patricio Rojas Alarcón	Mixta	Mondano	Proveyendo escritos C/2023/119565, C/2023/119567 y C/2023/119576 de 5 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1557135	Camila Javiera Alcayaga Fernández, en representación de T acerca SpA	Mixta	Tacerca	Proveyendo escritos C/2023/119579 y C/2023/119770 de 5 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1557176	Ricardo Javier Musalem Uauy	Denominativa	Taquitos	Proveyendo escrito de 5 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557205	Fernando Antonio Castro Parra	Mixta	Houselab	Proveyendo escrito de 5 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1557364	Lorena De La Paz Jarpa López, en representación de Epic Travels SpA	Denominativa	Epic Travels	Proveyendo escrito de 6 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1557471	Paolo Pinna Valverde, en representación de Ingeniería y Consultores Aquaestudios Asociados Limitada	Denominativa	Aquaestudios	Proveyendo escrito de 6 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1558208	Víctor Manuel Muñoz Marín, en representación de Jordán Jesús Carrasco Morales	Denominativa	EL JORDAN 23	
1558330	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES JORMAR LTDA	Denominativa	ST GEORGE	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "San Jorge".
1558627	Hongzhi Huang, en representación de Xingfa Zhou	Mixta	THEHOMS	
1558628	Cristóbal Andrés Rodríguez Morales, en representación de Raúl Alberto Olave Olate	Mixta	Clé La clave de tu belleza	Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: se rectifica de oficio la denominación de la marca solicitada a registro, quedando en definitiva, como sigue: "Clé La llave de tu belleza".
1558629	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Rodrigo Andrés Cortés Cortés	Mixta	EMPOWER GROUP	
1558635	Katherine Denisse Muñoz González	Denominativa	Yahis	
1558636	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de RODAQUIN LTDA	Denominativa	RODAQUIN	
1558640	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Daniel Rodrigo Sánchez Mercado	Denominativa	BLONDIE	
1558642	Patricia Marta Calcina Cano, en representación de CENTRO MEDICO ODONTOLOGICO VERA Y CALCINA SPA	Mixta	ELPIS CLINICA MEDICO DENTAL	
1558643	Manuel Alberto Araya Henríquez, en representación de María Ignacia Loeser Astaburuaga	Denominativa	Etherea	
1558644	Sebastián Eduardo Oneto González	Denominativa	SaltUp	
1558647	Soraya Karina Sacaan Maturana	Denominativa	Día del blues	
1558652	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Asesorías e Inversiones Mondo S.A	Mixta	AVIDAE	De oficio se rectifica al representante Asesorías Alpha Prima Limitada, en el sentido de suprimirlo como tal por no tener poder para actuar en autos de acuerdo al documento acompañado bajo el número 217963, del registro de poderes de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558660	Carlos Enrique Pérez Orrego, en representación de INVERSIONES KHIRIMARCA SPA	Mixta	VK	Atendido lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento de la ley 19.039, y teniendo presente la representación de la marca solicitada, resuelvo: rectifíquese la denominación de la marca solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "VK".
1558663	Silvana Gutiérrez Vilca	Mixta	Banquetería JOSEFA	
1558664	Héctor Manuel Araya Fajardo	Denominativa	TRANSPORTES APACHE	
1558723	Daniela Nicole Collao Arce	Mixta	AMUKAN COCINA GOURMET	Traduciendo de oficio marca al español. Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.
1558724	Alicia Del Carmen Segura Pérez, en representación de People Connect Limitada	Denominativa	People Connect	
1558725	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de PLATAFORMA AMALGAMA SpA	Mixta	PLATAFORMA AMALGAMA	
1558726	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Denominativa	FRUCTIS PROBIÓTICOS FUERZA	
1558727	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de PLATAFORMA AMALGAMA SpA	Mixta	PLATAFORMA AMALGAMA	
1558728	Juan Pablo Aldunate Cid	Denominativa	barú	
1558729	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	Denominativa	GO! SPORTSNOLOGY	
1558732	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Denominativa	AHORRA O NUNCA	
1558738	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	CRIANDO Y CRECIENDO	
1558741	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	CRIANDO Y CRECIENDO	
1558742	Tomás Crozier Barbosa	Mixta	Tommy Crozier Mechanical Services at home From Chile to USA & back!	
1558746	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		
1558752	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de SOPHIA HOLDINGS, S.A. DE C.V.	Denominativa	LAGRICEL	
1558758	Jimmy Esteban Acevedo Peirano, en representación de KILTRO SpA	Mixta	LOMBOK	
1558759	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	CRIANDO Y CRECIENDO COMPROMISO CON NUESTROS NIÑOS Y NIÑAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558760	Daniel Eduardo Martínez Piña	Denominativa	DMP Ediciones	
1558762	Francisca Javiera Fuentes Lois, en representación de Viña Los Ruiles	Denominativa	Los Ruiles	
1558764	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTASIA SPA	Denominativa	EZY.DOG	
1558816	Jorge Eduardo Rivera León, en representación de TECNOLOGIA Y EQUIPOS TECPLAN LTDA y Jorge Eduardo Rivera León	Mixta	Tecplan	
1558818	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Iamproduct SPA	Denominativa	RECUPPER	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "recuperadora".
1558820	Carlos Eduardo Sebastián Mardones Ojeda, en representación de Chile es Bravo SpA	Denominativa	Chile es Bravo	
1558822	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de SERVICIOS DE SEGUIMIENTO SATELITAL GEOMOV SpA	Mixta	SMARTLIFT	
1558828	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Andes Transport SpA	Denominativa	Andes Transport	
1558829	Jose Leonardo Jerez Araujo, en representación de COMERCIALIZADORA Y EVENTOS JA LIMITADA	Mixta	CAFÉ JEREZ	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1558834	Leopoldo Francisco Larravide Allende, en representación de Juan Luis Carrillo Valenzuela	Denominativa	CARRILLO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1558836	Katy Elisabeth Retamal Villafranca, en representación de QPower Chile SpA	Denominativa	QPower	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1558841	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de María Isabel Narbona Medina y Alexandra Pamela Ellwanger Alfaro	Mixta	VALGOIO	
1558842	Solindo Daniel Cuevas Alfaro, en representación de COMERCIAL D & K SpA	Mixta	Capibag	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1558846	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de IMPORTADORA LLANGAR LIMITADA	Mixta	Blendend	De oficio se señala que denominación no tiene traducción.
1558847	Andrés Vicencio Celedón	Denominativa	Apis Flora	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1558850	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ARTURO AMERICO GARZA SAHAGUN	Mixta	RANCH & CORRAL	
1558851	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	ED ONLINE +	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558852	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	ED ONLINE PLUS	
1558853	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de MD MEDICAL DESIGNS INC.	Denominativa	SKINUVA	
1558854	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de MD MEDICAL DESIGNS INC.	Denominativa	SKINUVA	
1558855	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Héctor Alfredo Lewin Hoefter	Mixta	FASOLO	
1558858	Luzmelys Andreina Lopez Toledo, en representación de Luz Studio SpA	Mixta	LUZ STUDIO	
1558860	Jaime Daniel Zárate González, en representación de Rinde al 100 SpA	Mixta	Rinde al 100	Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.
1558861	Luis Ricardo Garrido Cáceres, en representación de Empresas Garrido Cáceres Limitada	Mixta	A&G	A escrito de fecha 14/09/2023 téngase por aclarado solicitante.
1558862	Valeska Carola Aeschlimann Arjona	Denominativa	Rincón de Luz	
1558863	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Héctor Alfredo Lewin Hoefter	Mixta	FASOLO	
1558919	Paula Andrea Passalacqua Álvarez	Mixta	HR Catalisis	
1558922	José Ignacio Hono Olmos	Denominativa	Radioedith	
1558924	Luis Ricardo Garrido Cáceres, en representación de Empresas Garrido Cáceres Limitada.	Denominativa	A&G...PIONEROS Y LIDERES EN CALIDAD DE VIDA LABORAL	
1558930	Lucía Alejandra Villar Muñoz	Denominativa	Soleil des iles	
1558933	Ignacio Andrés López Gálmez	Denominativa	Food Experience Spa	
1558935	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SEQURE SpA	Denominativa	SeQure Quantum	
1558936	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de INVERSIONES JMV SPA.	Mixta	SC SUPERCAL	
1558937	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de INVERSIONES JMV SPA.	Mixta	SC SUPERCAL	
1558938	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de INVERSIONES JMV SPA.	Mixta	SC SUPERCAL	
1558939	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de BYD COMPANY LIMITED	Denominativa	BYD D1	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558940	Rocío Layla Cantó Delgado	Mixta	Nexes Fitness Rehab	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitva, como sigue: "Rehabilitación física nexes".
1558941	Ditsy Andrea Jiménez Vega	Mixta	LIRAY FARMACIA VETERINARIA	
1558942	Maria Elizabeth Caballero More De Esquerre	Mixta	Bryan's Rolls Sushi Fusión Nikkei	
1558944	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CAMBAS LIMITADA	Mixta	KOT KEYPROCESS OPTIONS TECHNOLOGY SMART MANAGEMENT SYSTEMS	
1558948	Miño Gestión Asociados Ltda, en representación de COMERCIAL CHANDIA LIMITADA	Denominativa	TEDDYMAX	Se rectifica el representante de la solicitante de acuerdo a los datos proporcionados en el poder de autos.
1558952	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de BAILEY GROUP SPA	Mixta	BAILEY GROUP	
1558955	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de AGENCIA NUEVO HUNG SHENG, S.A.	Mixta	SHOKUNIN	
1558956	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PATAGONIA BRANDING LLC	Mixta	LOS NOTROS	
1558959	Sergio Andrés Bugueño Bugueño	Denominativa	ENTRE ARENAS	
1558966	Paulina Andrea Fuentealba Durán	Denominativa	Toninas	
1558969	Raúl Alfonso Zapata Fuenzalida	Mixta	The Roaring Forties Marina	Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: se rectifica de oficio la denominación de la marca solicitada a registro, quedando en definitiva, como sigue: "THE ROARING FORTIES MARINA".
1558974	Yessivel Pamela Bonicioli Prieto, en representación de Agencia de Viajes y Turismo Nomade Limitada	Mixta	Nomade Patagonia	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1558977	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	CORTADOR	
1558978	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Mixta	POINT	
1558979	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodolfo Ebert Carrera Cabello	Mixta	Rockstar Karaoke Stage	
1558980	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de BONA HOMES SpA	Mixta	DULCES SUEÑOS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1558982	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DYW LIMITADA	Mixta	SIGEPA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558983	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	CORTADOR	
1558984	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Mixta	POINT ENTREGAMOS CALIDAD	
1558985	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CHOCOLATERÍA ENTRELAGOS S.A.	Denominativa	ENTRELAGOS	
1558986	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Mixta	POINT	
1558987	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Guayabo Foods SpA.	Denominativa	Stiicks - especialistas en tequeños	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1558988	Mauricio Andrés Calderón Santamaría, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS NUTRAMART SpA	Mixta	N NUTRAMART	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1558989	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Guayabo Foods SpA.	Denominativa	Stiicks - especialistas en tequeños	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1558991	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA	Mixta	ARCA BY RIO SERRANO	
1558992	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de German Leonardo Valles Rojas	Denominativa	V2GP	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1558993	Daniela Alejandra Jara Mori	Mixta	TRAMONTO	
1558994	Paula Andrea Ramírez Donoso, en representación de OM Connection Yoga spa	Mixta	OM Connection Yoga	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1558997	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de GANO EXCEL INDUSTRIES SDN BHD	Denominativa	GANOCAFE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1558998	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de GANO EXCEL INDUSTRIES SDN BHD	Denominativa	GANOCAFE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1558999	Juan Pablo Quezada Catalán, en representación de MONKEY COFFEE SpA	Mixta	MONKEY COFFEE	
1559000	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de GANO EXCEL INDUSTRIES SDN BHD	Denominativa	GANOCAFE - ClassiRico Truffle	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530122	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSULTORÍAS IVICA & CANGA SPA	Mixta	HYPERSCANNING LAB	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"HYPERSCANNING LAB", en circunstancias que el término "Hyperscanning" corresponde al nombre de una técnica utilizada en neurociencia y estudios de interacción social que implica la recopilación simultánea de datos de resonancia magnética funcional, electroencefalografía u otros métodos de imagen cerebral de dos o más personas que están interactuando entre sí, que permite analizar la actividad cerebral de múltiples individuos mientras participan en tareas sociales o colaborativas. Ha sido utilizado para investigar diversos aspectos de la interacción social como la empatía, toma de decisiones conjuntas y la colaboración. "Lab" se traduce al español como "Laboratorio" que se define a su vez como "Lugar dotado de los medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos y trabajos de carácter científico o técnico" de modo que se describe que los servicios solicitados estarán relacionados con la técnica antes descrita. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541608	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de IMPORTADORA IMPOTRVET LIMITADA	Denominativa	PANCREATICVET	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra F). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los segmentos “PANCREATIC” y “VET”, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es “pancreático” esto es aquello perteneciente o relativo al páncreas, glándula de los animales vertebrados que desemboca en el duodeno y consta de una parte exocrina que elabora enzimas digestivas y una endocrina que produce la insulina, lo cual informa al público consumidor acerca de una presunta destinación en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se destine al páncreas o no tenga un uso pancreático; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es “veterinario”, lo cual al igual que el anterior entrega información al público consumidor acerca de una presunta característica, cualidad o destinación de los pretendidos productos, induciendo a su vez a error en relación a los productos solicitados que no posean un uso veterinario. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1357002 Marca PANCREVET Protege Sustancias dietéticas de uso médico y preparaciones veterinarias, complementos alimenticios para animales de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541627	Rodolfo Eduardo Andrade García	Denominativa	eurotrade	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "eurotrade", traducido desde el idioma inglés al español podría ser entendido como: “Comercio en Euro”, lo que describe la compraventa o intercambio de bienes o servicios, como así también el conjunto de actividades económicas centradas en el comercio, en este caso en la unidad monetaria común a los estados de la Unión Económica y Monetaria europea, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor aquello sobre lo que versarán o aplicaran los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación al pretendido ámbito de protección que no se relacione a la actividad del comercio en euro. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542490	Claudio Sebastián Toledo Castro	Mixta	Linkdata	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Linkdata", traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como: “Enlace de datos”, lo que en informática designa a los datos vinculados o vinculo de datos, esto es datos estructurados que están interconectados con otros datos para que se vuelvan más útiles a través de consultas semánticas. Se basa en tecnologías web estándar como HTTP, RDF y URI, pero en lugar de utilizarlas para servir páginas web sólo para lectores humanos, las amplía para compartir información de una manera que las computadoras puedan leer automáticamente. De esta manera el signo pedido está describiendo, señalando e informando de forma directa al público consumidor aquello sobre lo que versarán tratarán o destinaran los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios que no se refieran al link data. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543341	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Korea Import SpA	Denominativa	KOREA IMPORT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.". Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. La marca solicitada incorpora en su denominación la expresión “KOREA” que corresponde al nombre de un Estado, sin que la adición del complemento “IMPORT”, el cual es uma expresión de uso común en relación a la cobertura solicitada, resulte suficiente para desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad citada. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “KOREA IMPORT”, en circunstancias que “Korea” o “Corea” corresponde al nombre que recibe una región de Asia Oriental. En la historia moderna, hace referencia a Corea del Norte (República Popular Democrática de Corea) y a Corea del Sur (República de Corea), mientras que “Import” se traduce como “Importación” que se define a su vez como “Acción de importar mercancías, costumbre, etc, de otro país”, de modo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados los cuales corresponderán a servicios que introduzcan al país una serie de productos provenientes de Corea. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543365	Tomás Andrés López Rodríguez, en representación de Comercial Agrícola Agroandes SpA.	Mixta	Agroandes	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1156803, marca ANDES, que distingue Tubérculos, bulbos, cereales, granos, frutas, legumbres,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado natural, frescos, de la clase 31; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543366	Matías Ignacio Mallol Arellano, en representación de PORTALES CHILE SpA	Denominativa	PYME REPORT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "PYME REPORT",

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en circunstancias que la expresión “PYME” es el acrónimo de “Pequeña y mediana empresa” que corresponde a una empresa compuesta por un número reducido de trabajadores y con un moderado volumen de facturación, mientras que “Report” se traduce al español como “Reporte” que son documentos que contienen detalles de algo específico por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirían en la elaboración de reportes para “Pymes”. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543382	Ítalo Fabián Vásquez Gei	Denominativa	CURATODO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CURATODO", la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual corresponde a una expresión coloquial utilizada para referirse a alguna medicina o remedio para cualquier mal por lo que describe las características de los productos solicitados los cuales consistirán en productos que busquen aliviar cualquier enfermedad. Además, dicha expresión es el nombre que recibe una bebida elaborada a partir de hierba luisa, piña, manzanilla, limón, naranja y agua, por lo que describe también la naturaleza de los productos solicitados los cuales consistirían en dicha bebida. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543591	Gloria Lorena Cuevas Villablanca	Mixta	YOGA OM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1031335, marca AJNA OM, que distingue servicios de terapias alternativas. terapias de relajacion, de la clase 44.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543776	Francisco Arriagada González	Denominativa	Apinativa	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1347269. APINATIVA COLMENARES. Jalea real; miel; Miel para uso alimenticio. Clase 30.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543781	Eduardo Santiago Quinlan Carey	Mixta	Trato Justo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y acente de distintividad . En efecto, "TRATO JUSTO" es una expresión que se usa en el mundo del trabajo y que supone la participación de las personas trabajadoras en los procesos de toma de decisión de las empresas, el reconocimiento del trabajo realizado y la identificación de los valores de la empresa con los del empleado y empleada. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35 tendrán esta cualidad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al mundo de los negocios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543818	Claudio Andrés Gómez Sáez	Mixta	Bongshop	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1312823. BONGLAB. Papel de fumar; pipas; pipas de fumar electrónicas; pipas para fumar; vaporizadores bucales para fumadores. Clase 34.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543826	Claudia Elena Hernandez Cortes	Denominativa	Clinica Sonreir	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1221362. #AYÚDAME A SONREÍR. Servicios médicos y servicios de odontología. Clase 44.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543834	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandra Madeline Vera Araya	Mixta	Mascotas Ayekan	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1195412. AYEKAN. Arte dental (servicios de -); asistencia dental. Clase 44.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543836	Leonardo Mauricio Guajardo Bustos	Denominativa	Fazzil	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 852026. FACIL 1000. Removedor de ceras de pisos. Clase 3.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°xxxx. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543842	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Ángel Grandón Ríos	Mixta	PATAGONIA HIELO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 909937. PATAGONIA. Café, té, cacao, azúcar, arroz y sucedáneos del café. Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, panadería y confitería, helados comestibles.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Miel y jarabe de melaza. Levadura y polvos para esponjar. Especias. Sal, mostaza, vinagre y salsas (condimentos). Clase 30. 1344277. AULA PATAGONIA. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) y en línea de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34; servicios de ventas en línea de productos de las clases 1 a la 34; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios: Servicios de adquisiciones para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende toda clase de productos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de facilitación de información sobre comercio exterior. Servicios asesoramiento de negocios e información relacionados con establecimientos de contacto y relaciones comerciales entre proveedores y demandantes de tecnologías, equipos, software e insumos en el área de la computación y de las comunicaciones. Servicios de consultoría de gestión y organización de emprendimiento de nuevos negocios; servicios de desarrollo de negocios, a saber, facilitación de apoyo para inicio de negocios de terceros; consultoría en administración y organización de negocios en la naturaleza de consultas en el campo de los negocios. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Servicios de desarrollo de estrategias para negocios y procesos para el análisis y la implementación de planes estratégicos y proyectos de gestión. Asesoramiento de empresas en cuestiones de estrategia. Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor. Investigaciones de estrategias de mercadotecnia. Desarrollo y planificación de estrategias y conceptos de mercadotecnia. Servicios de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agentes de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34; asesorías con relación a mercadeo (marketing). Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresa o con quienes se haya contratado dicho servicio. Clase 35. Registro 1316135. KAU PATAGONIA. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) y en línea de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agentes de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34; asesorías con relación a mercadeo (marketing). Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Organización de eventos y ferias con fines comerciales

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o de publicidad. Patrocinio de acontecimientos deportivos; patrocinio y mecenazgo con fines filantrópicos; venta o alquiler de espacio publicitario o de patrocinio. Patrocinio publicitario de actividades deportivas, musicales y culturales. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543856	Daniel Alejandro Coronado Muga	Denominativa	Empaquetaduras Chile SPA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.". Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” La marca pedida contiene la denominación del Estado de Chile. Además, el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, las "Empaquetaduras" son dispositivo de sellado dinámico que genera una fuerza de presión entre la misma empaquetadura y las partes giratorias (eje) y fijas (voluta) de una bomba, proporcionando estanqueidad. SPA por su parte es la abreviación de las sociedades por acciones, es decir,una empresa compuesta por una o más personas naturales o jurídicas, cuya participación en el capital es representada por el tipo de acciones que poseen. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a las empaquetaduras, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544004	Marcia Inés Navarro Muñoz	Mixta	Design Center Tu Lugar del Diseño by Arqdeco	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1082041, marca ARTKDECO, que distingue ARQUITECTURA, DISEÑO DE DECORACION DE INTERIORES, DISEÑO DE ARTES GRAFICAS. de la clase 42.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544095	Ximena Paola Campillay Cruz, en representación de TESTLAB SpA	Mixta	TESTLAB	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1260202, marca TESLAB, que distingue Alquiler de aparatos e instrumentos de laboratorio; análisis del modo de acción de combinaciones químicas sobre animales; análisis estructural y funcional de genomas; análisis químico; comprobación de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos; comprobación y análisis de materiales; comprobación y evaluación de materiales; consultoría técnica en relación a servicios de investigación en relación a suplementos de alimenticios y dietéticos; cribado de ADN para investigaciones científicas; desarrollo y comprobación de métodos de producción química; investigación agrícola; investigación bacteriológica; investigación básica y clínica en el ámbito de la ciencia y la medicina respiratorias; investigación biológica; investigación científica; investigación científica con fines médicos en oncología; investigación científica en el campo de la genética y la ingeniería genética; investigación científica integrada en materia de animales dañinos en invernaderos y cultivos; investigación médica; investigación química; realización de evaluaciones tempranas en relación con productos farmacéuticos nuevos; servicios de análisis químico; servicios de desarrollo de fármacos; servicios de investigación agroquímica; servicios de investigación biomédica; servicios de investigación de laboratorio relacionada con productos farmacéuticos; servicios de investigación farmacéutica; servicios de investigación médica; servicios de investigación y desarrollo en física; servicios de laboratorios científicos; servicios de química; trabajo y evaluación de análisis químicos; trabajo y evaluación de síntesis químicas, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.? Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido test lab, donde test se traduce como prueba o exámen y lab como laboratorio y que como conjunto se traduce como laboratorio de prueba o exámenes, designa el lugar donde prestarán los servicios pedidos y quién los prestará, sin que la adición de ciertos elementos gráficos ni los elementos denominativos no reivindicados logren desvirtual la causal de irregistrabilidad señalada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544117	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victor Hugo Ossandon Álvarez	Mixta	Todofugas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra TODO que define la Rae como "entero o en su totalidad" y la expresión FUGAS que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				define la Rae como "Salida accidental de gas o de líquido por un orificio o una abertura producidos en su contenedor", es decir el conjunto pedido informa de manera directa que los servicios versarán en su totalidad sobre fugas de gas o liquidos. Así la expresión podrái atribuirse a cualquier competidor del rubro de la reparación de fugas. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544133	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Steelwall Ingenieros SpA	Mixta	Match Ingeniería	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1265555, marca MATCH, que distingue Consultoría respecto al diseño de páginas web; creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; Creación y diseño de páginas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				web para terceros; Creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; Diseño de artes gráficas; Diseño de páginas y sitios web; Diseño de sitios web con fines publicitarios; Diseño gráfico; Diseño industrial y diseño gráfico; Diseño y comprobación de nuevos productos para terceros; Diseño y desarrollo de productos multimedia; Diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual; Diseño, desarrollo y aplicación de software informático; Investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático; Servicios de diseño de gráficos computacionales, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544135	Marcelo Patricio Rojas Soto	Denominativa	madisfilms	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1158976, marca MADIS, que distingue Organización de eventos de entretenimiento, espectáculos y exposiciones, de la clase 41.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544146	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcos Alfonso Canelo Parra	Mixta	MYAWITA PURIFICADA SPA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1053375, marca MIAGUITTA, que distingue AGUAS MINERALES (BEBIDAS), AGUAS DE MANANTIALES, AGUAS DE MESA, AGUAS DE SELTZ, AGUAS CON SABOR, BEBIDAS DE FRUTAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS DE JUGOS

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				DE FRUTA SIN ALCOHOL, PRODUCTOS PARA ELABORAR AGUAS GASEOSAS, SIROPES PARA BEBIDAS, ESCENCIAS PARA ELABORAR BEBIDAS Y AGUAS DE MANANTIALES, de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544158	Marcelo Alexis Mérida Ayca	Mixta	LEGITIMA DEFENSA ABOGADOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras legitima defensa que corresponde a una causal de exención de la responsabilidad

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				penal. Es decir, se considera cuando una persona comete un delito, pero lo hace en una circunstancia en la cual no corresponde aplicarle una condena, es decir corresponde a una expresión de uso común y carente de distintividad siendo además indicativa de la destinación de los servicios pedidos, se adiciona el vocablo Abogados, que corresponde al nombre del "licenciado en derecho que ofrece profesionalmente asesoramiento juríd ico y que ejerce la defensa de las partes en los procesos judiciales o en los procedimientos administrativos", es decir, indica quén presta el servicio pedido. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de los servicios, impidiendo que el consumidor que contrata el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544183	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristian Marcelo Asenjo Meruane	Mixta	BIG NUTRITION	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 836186, marca BIG, que distingue Juguetes; vehículos de juguete; vehículos para niños, en particular vehículos montables para niños, vehículos que se empujan, monopatines, patines de ruedas en línea, patines, de la clase

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				28. Registro N° 840494, marca BIG, que distingue Productos de confitería, chicle, goma de mascar, chocolate, café, cocoa, caramelos masticables, caramelos, dulces, dulces de menta, bollos, gomitas, gelatinas (de confitería), jaleas (de confitería), paletas y caramelos para chupar, pasteles, azúcar, golosinas, toffee, regaliz, pastillas (productos de confiteria). de la clase 30. Registro N°1163387, marca BIG, que distingue Juegos y juguetes, de la clase 28. Registro N°1347439, marca Big Bee Natural, que distingue Crema de manos; Crema de noche; Crema facial; Crema para la piel; Crema para manos; Cremas antiarrugas; Cremas antienvejecimiento; Cremas cosméticas; cremas cosméticas; Cremas cosméticas para el cuidado de la piel; Cremas de belleza; Cremas de belleza para el cuidado del cuerpo; Cremas de belleza para la cara y el cuerpo; Cremas de mano cosmética; Cremas exfoliantes; Cremas nutritivas cosméticas; Cremas para el cuerpo; Cremas para el cuidado del cabello; Cremas para la cara para uso cosmético; Cremas para la cara y el cuerpo; Cremas para la piel; Cremas para reducir la celulitis de la clase 3 y Cremas analgésicas para uso tópico; Cremas antimicóticas para uso médico; Cremas medicadas para tratamiento de enfermedades dermatológicas; Cremas medicinales para el cuidado de la piel, de la clase 5. Registro N° 1003494, marca BIG HAT, que distingue BEBIDAS ALCOHOLICAS (CON EXCEPCION DE CERVEZAS), de la clase 33. Registro N° 1315298, marca B Y G, que distingue Servicio de venta al por menor de productos cosméticos y de belleza; servicio de venta al por menor de productos para el cabello; servicio de venta en línea y por correspondencia de cosméticos y productos para el cabello; servicio de información y asesoría comercial a consumidores en el ámbito de productos de belleza de la clase 35. Registro N° 1298962, marca BYG, que distingue Neumáticos; ruedas, neumáticos y cadenas de transmisión continua para vehículos; bandas de rodadura para recauchar neumáticos de vehículos utilizados en la industria de la ingeniería civil; tuercas de seguridad para ruedas de vehículos; cadenas antideslizantes para neumáticos; estructuras de volquete para camiones; dientes de rueda; camiones volquete, con excepción expresa de llantas para vehículos de la clase 12. Registro N° 1205593, marca BYG, que distingue Componentes, piezas de recambio

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y partes para máquinas, para maquinaria para trabajos pesados y excavadoras, todas utilizadas en la excavación, extracción, remoción de tierras, en explotaciones mineras y en la construcción de la clase 7. Registro N° 1354921, marca BIG BAG, que distingue Papas prefritas congeladas. de la clase 29. Registro N°885178, marca BIG HIT, que distingue Bicicletas, partes y piezas para bicicletas incluyendo neumáticos y cámaras para neumáticos de bicicletas, ruedas, frenos y pastillas de frenos, cadenas y piñones de cadenas, marcos, manubrios y manillas para manubrios, cubos, bombines, aros, sillas, rayos, vástagos, soportes para sillas de la clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544227	Katherine Viviana Ioohs Delgado	Denominativa	ACTIVA INVERSIÓN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1362468, marca ACTIVA ADVISORS, que distingue gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; Administración y gestión de negocios, de la clase 35. Solicitud N° 1402408, marca ACTIVA, que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distingue Consultorías y asesorías en análisis de mercado, la elaboración de informes y publicaciones en virtud de encuestas y estudios de mercado y, servicios de exportación de productos. de la clase 35; Marca ACTIV. Registro. 1191370. marketing y actividades promocionales en relación con la administración y gestión de negocios comerciales. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544307	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gastronomía Peruana Aquí me Quedo SpA	Mixta	Aqui me Quedo Gastronomia Peruana	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A) “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales”. Al analizar la representación gráfica solicitada es posible apreciar las banderas de Chile y Perú en medio de la imagen. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra A) de la Ley 19.039, puesto que no son registrables las banderas de Estados”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544324	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JORGE ANDRES GARCIA JORQUERA	Denominativa	Evet	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo de destinación. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto "EVET", esto es comenzando con la letra E la que es usada comúnmente en el mercado para señalar que los servicios pueden o derechamente se prestan por medios electrónicos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(comercio electrónico de bienes y servicios o e commerce); y por la palabra VET que traducido del idioma inglés al español es la abreviación para describir al veterinario o servicios de veterinaria, esto es la disciplina que se ocupa principalmente de prevenir y curar las enfermedades de los animales, lo cual describe de forma directa aquello sobre lo que versarán o tratarán los servicios cuya protección se solicita. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544329	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alberto José Pérez Villegas	Mixta	Óptica Falconi	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1158429, marca FALCONE que distingue Anteojos, gafas y lentes, de clase 09. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, FALCONE / FALCONI, sin que la adición del termino OPTICA, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544334	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Power Pits SpA	Denominativa	Power Pits	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1252606, marca PITS que distingue Accionamientos eléctricos para vehículos; Acoplamientos de ejes para vehículos terrestres; Acoplamientos para vehículos terrestres; Airbags [dispositivos de seguridad para automóviles]; Alarmas acústicas de reversa para vehículos; Alarmas antirrobo para vehículos; Alarmas de seguridad para vehículos; Alerones para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vehículos; Amortiguadores de aire para componentes de suspensión de vehículos para el amortiguamiento de asientos y cabinas de conductor; Amortiguadores de suspensión para vehículos; Amortiguadores para automóviles; Aparatos antirrobo de vehiculos; Aparatos de advertencia antirrobo para vehículos automóviles; Aparatos e instalaciones de transporte por cable; Aparatos para ajustar luces delanteras; Arneses para asientos de seguridad para vehículos automóviles; Asientos de automóvil para niños; Asientos de seguridad para coches; Asientos de vehículos; Asientos infantiles de seguridad para vehículos; Autobuses; Automóviles; Autos; Avisadores acústicos para vehículos; Bacas para vehículos; Bocinas para vehículos; Bolsas de aire para vehículos; Botes automóviles; Botes de remos; Cajas basculantes para camiones; Cajas de cambios automáticas para vehículos terrestres; Cajas de cambios para vehículos automóviles; Cámaras de aire para neumáticos; Camiones; Camionetas; Capós de automóviles; Capotas para vehículos; Carritos de plataforma; Carrocerías; Carrocerías de vehículos; Chasis de automóviles; Ejes de vehículos; Enganches de remolque para vehículos; Engranajes para vehículos; Espejos retrovisores para automoviles; Estribos para vehículos; Fundas ajustables para volantes de vehículos; Fundas para vehículos; Limpiafocos; Limpiaparabrisas; Llantas [neumáticos]; Manubrios; Motores diésel para vehículos terrestres; Motores eléctricos para vehículos terrestres; Motores para vehículos terrestres; Neumáticos; Pastillas de freno para automóviles; Portaequipajes para automóviles; Puertas de vehículos; Quemacocos de automóviles; Radios para ruedas de vehículos; Retrovisores laterales para vehículos; Ruedas de vehículos; Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; Vehículos eléctricos, de clase 12; al Registro N°1252606, marca PITS que distingue Importadora y exportadora, con representaciones de toda clase de productos, artículos y servicios, con exclusión de las clases 01, 03 y 5; servicios de asesoría comercial en el campo industrial, comercial y agropecuário, de clase 35 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, sin que la adición del termino POWER, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544336	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PRIMOS LIMITADA	Mixta	Primos Smash	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1171491, marca LOS PRIMOS que distingue Preparación de comidas; restaurantes (servicios de -); servicios de comidas rápidas para llevar, de clase 43 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, sin que la adición del termino SMASH, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991699552	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	HYUNDAI	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Partes mecánicas de motores para vehículos terrestres; estacionamientos de vehículos de tipo carrusel; generadores; aparatos para la fabricación de baterías solares, de la clase 7; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991700263	ELZABURU, en representación de Factum Information Technologies SL	Denominativa	CYBERGUARDIAN	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de autenticación, validación y verificación para la seguridad informática; [servicios de programación e instalación de hardware, reparación y mantenimiento]; suministro de centros de confianza en Internet y otras redes informáticas para la garantía de seguridad informática, de la clase 42; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases de servicios, entre ellas, la clase 37. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991700264	ELZABURU, en representación de Factum Information Technologies SL	Denominativa	CYBER GUARDIAN	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: servicios de autenticación, validación y verificación para la seguridad informática; [servicios de programación e instalación de hardware, reparación y mantenimiento]; suministro de centros de confianza en Internet y otras redes informáticas para la garantía de seguridad informática, de la clase 42; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases de servicios, entre ellas, la clase 37. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991701619	RENAULT s.a.s	Mixta	HORSE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1206209, marca ROAD HORSE, que distingue Motocicletas y sus partes y piezas, clase 12.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991702359	CABINET LHERMET & LEFRANC-BOZMAROV, Monsieur BRUNO LHERMET, en representación de NEXANS	Denominativa	ULTRACKER	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Almacenamiento de datos sobre la localización y geolocalización para la gestión de flujos y el transporte, seguimiento y reabastecimiento de existencias de clientes respecto de los aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, ajuste o control de la distribución o el consumo de electricidad, de la clase 42; pues la redacción Almacenamiento de datos al no ser especifico en cuanto a que sea en forma electrónica o en línea, induce a error con servicios de la clase 39. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991702466	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H HYUNDAI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 935972, marca HYUNDAI, que distingue Aparatos para masajes eléctricos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				oftalmometro, máquinas y aparatos para el control de los ojos, espéculos, pelvímetro, electroencefalograma (aparatos), aparatos para cromatografía por inmuno afinidad, baja lenguas, electrocardiograma (aparatos), tonómetros, sondas para la uretra,gasteroscopios, termómetros para uso médico, electrodos para uso médico, sondas para uso médico, aparatos para medir el grosor de la piel para uso médico, escáner de supervisión móvil, audiómetros, estetoscopios, martillos de percusión, aparatos ct de resonancia magnética, hematimetros, esfigmomanómetro, aparatos para analizar la sangre, ganchos para uso médico, instrumentos lobotómicos, fórceps quirúrgicos, aparatos e instrumentos para la cementación de los huesos, elevadores quirúrgicos (herramientas multipropósito usadas para elevar, diseccionar o raspar huesos), instrumentos para las trompas de Falopio, raspadores sin filo (para uso quirúrgico), lancetas, aparatos anestésicos, curetas quirúrgicos, cauterizadores de platino (para uso médico), aparatos obstétricos, dilatadores para la ginecología y la obstetricia (instrumentos), raspadores con filo, tijeras para cirugía, espejos para cirujanos, escape los, sondas de dilatación (cirugía) clips (quirúrgicos), sierras para propósitos quirúrgicos, aparatos de tracción para uso médico, desfibriladores, perforadores quirúrgicos, maquinas eléctricas para operación de huesos, escapelos eléctricos, cauterizadores eléctricos (para uso médico), máquinas para cortar (para uso médico), extirpadores quirúrgicos, aparatos de corrección del pie equino (talipes equinovarus), raspadores de lengua, corta callos, instrumentos ortopédicos dermatológicos, toradoscopio, aparatos para el tratamiento de la sordera, catéteres, aparatos para la fisioterapia, incubadoras para bebes, aparatos e instrumentos para terapias de radioisótopos, ballestilla (instrumento para uso médico), aparatos para suturar, agujas de sutura, inhaladores de oxígeno, aparatos de lavado (purga), aparatos de resucitación, unidades de lámparas de arco de mercurio para propósitos terapéuticos, aparatos de transfusión de sangre, marcapasos para el corazón, aparatos para masajes, aparatos terapéuticos de aire caliente, jeringas uretrales, envases térmicos para propósitos de primeros auxilios, aparatos para efectuar enemas para uso médico, tubos de drenaje para uso médico, pulverizador para uso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				médico, aparatos para ejercicios físicos con propósito médico, dispensadores de aerosol para propósitos médicos, vibradores de aire caliente para propósitos médicos, ganchos (clips) para el control de fluidos para propósitos médicos, inyectores para uso médico, bombas para uso médico, neumotórax artificiales, respiradores para respiración artificial, brocas de hebra para uso clínico, jeringas uterinas, unidades de radiación ultravioleta para propósitos terapéuticos, unidades de radiación infrarroja para propósitos terapéuticos, instrumentos eléctricos de acupuntura, agujas de inyección, jeringas de inyección (tubo de jeringa), jeringas vaginales, taladros dentales, dispositivos para lavar las cavidades del cuerpo humano, aparatos y máquinas para terapias de onda ultracorta, aparatos y máquinas para terapias ultrasónicas, insufladores, instrumentos y aparatos para baños terapéuticos, agujas de acupuntura, catéteres, cánulas, unidades de lampara de arco a carbón para propósitos terapéuticos, trocares, jeringas hipodérmicas, suministrador portátil de oxígeno, inhaladores, mobiliario especial para uso médico, como por ejemplo, mobiliario especial para uso médico, como por ejemplo, bases medicas o mesas para el uso de instrumental médico, tablas para instrumentos para uso hospitalario, camillas (para uso médico), aparatos de desinfección (para uso hospitalario), colchones para partos, aparatos para esterilizar (para uso hospitalario), tablas para operación, aparatos de iluminación para operaciones quirúrgicas, estuches para ser usados por cirujanos y doctores, lámparas para propósitos médicos, camas hidrostáticas (agua) para propósitos médicos, sillones para uso médico o dental, aparatos de fumigación para propósitos médicos, camas, especialmente fabricadas para uso médico, instrumentos y aparatos farmacéuticos (para preparación de medicinas en farmacias), mesas para tratamientos médicos (para uso hospitalario), mesas de disección, aparatos para alzar pacientes discapacitados, camillas de ruedas para el transporte de pacientes, aparatos de prótesis para fines dentales, excavadores dentales, instrumentos para emplastes dentales (para fines dentales), detector de dientes cariados, espejos para dentistas, brocas para uso dental, sierra para uso dental, unidades (sillas) para uso dental, camas de tratamiento para uso dental, limpiadores para propósitos dentales,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				curetas, maquinas e instrumentos de ortodoncia (para fines dentales), dispositivos de ortodoncia, sondas para surcos gingivales, aparatos de obstetricia para el ganado, aparatos de castración (para propósitos veterinarios), pildoreros, aparatos de obstetricia para fines veterinarios, herramientas y equipamiento para fines veterinarios, instrumentos y aparatos para herrar caballos (para fines veterinarios), vendajes médicos, muletas, audífonos, instrumentos auxiliares para caminar (para propósitos médicos), cinturones abdominales, almohadas abdominales, implantes quirúrgicos, férulas (quirúrgicas), compresores (quirúrgicos), piel artificial para fines quirurgicos,cables guía para uso médico, camisas de fuerza, cubre dedos para uso médico, botas para propósitos médicos, prótesis de pelo, bandas galvánicas para uso médico, corsés para uso médico, prótesis, ojos artificiales, dientes artificiales, pernos para dientes artificiales, dializadores, pechos artificiales, ligamentos artificiales, mandíbulas artificiales, fajas para embarazadas, plantillas ortopédicas, cinturones ortopédicos, zapatos ortopédicos, aparatos de protección del oído, aparatos ortopédicos vertebrales, vendas para hernias, bandas para el desprendimiento anal, soportes para pie plano, cinturones hipogástricos, puntas de muletas para inválidos, vasos de succión, aparatos de moxibustion, tubos de radio para uso médico, láseres para uso médico, pantallas de radiología para uso médico, tubos de rayos x para uso médico, aparatos e instalaciones para la producción de rayos x para propósitos médicos, dispositivos de protección en contra de los rayos x (rayos roentgen) para uso médico, fotografías de rayos x para propósitos médicos, clase 10. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991703200	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H HYUNDAI	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Partes mecánicas de motores para vehículos terrestres; generadores; aparatos para la fabricación de baterías solares, de la clase 7; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991703549	L'AIR LIQUIDE, SOCIETE ANONYME POUR L'ETUDE ET L'EXPLOITATION DES PROCEDES GEORGES CLAUDE	Denominativa	ATReTECH	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aparatos, dispositivos e instalaciones para la producción de productos químicos, incluidos aparatos, dispositivos e instalaciones para la producción de gases en forma líquida o gaseosa, de la clase 7; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991704231	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Partes mecánicas de motores para vehículos terrestres; generadores; aparatos para la fabricación de baterías solares, de la clase 7; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705151	Keith A. Barritt Fish & Richardson P.C., en representación de TD SYNNEX Corporation	Denominativa	HELIX	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de consultoría e información técnicas sobre hardware y software informáticos, telefonía, electrónica de consumo, productos y servicios de tecnologías de la información; suministro de un sitio web con información sobre revendedores de hardware y software informáticos, telefonía, electrónica de consumo, productos y servicios de tecnologías de la información y servicios de procesos comerciales, de la clase 42; pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de servicios. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1257162, marca HELIX GM, que distingue Servicios de negocios, en concreto, publicidad, gestión de empresas, administración de negocios, funciones de oficina; marketing, en particular mediante sistemas de fidelización de clientes,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				también en el campo de programas de bonos y primas; realización y vigilancia de programas de promoción de ventas en relación con la fidelidad de los clientes; mercadotecnia (promoción de ventas); Asesoramiento en materia de gestión de ficheros informáticos; servicios de consultoría de consumo comercial, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498592	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de CONSTRUCTORA POCURO SPA	Mixta	POCURO	
1498595	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de CONSTRUCTORA POCURO SPA	Mixta	POCURO LLÉNALOS DE FELICIDAD	
1498600	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de CONSTRUCTORA POCURO SPA	Mixta	POCURO	
1498604	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de CONSTRUCTORA POCURO SPA	Mixta	POCURO LLÉNALOS DE FELICIDAD	
1498607	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de CONSTRUCTORA POCURO SPA	Mixta	POCURO	
1498610	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de CONSTRUCTORA POCURO SPA	Mixta	POCURO LLÉNALOS DE FELICIDAD	
1518762	YONTH JAVIER CARABALLO ESPINOZA	Mixta	MISS & MRS GAY FROM	
1541920	Narciso Vicente Cisternas Reyes	Denominativa	Integralpiscinas	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "piscinas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541921	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alberto Mirko Triskova	Mixta	CIRCO DE DINOSAURIOS	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543101	Han Wu	Denominativa	7 I 7	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "7" ni a la letra "i" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543627	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Figurativa		
1543770	María Del Pilar Cavalla Alastuey	Mixta	PCA MEDICAL Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término " MEDICAL Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543771	Daniel Andrés González Fuentealba	Mixta	dg propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543774	Ricardo Angel Del Pozo Sánchez	Denominativa	Appraiser&Proyect	Con protección al conjunto y sin protección al término "proyect " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543777	Javier Eduardo Parra Basaul, en representación de Crematorio de Mascotas Angeles de la Patagonia Limitada	Denominativa	Crematorio de Mascotas Angeles de la Patagonia Limitada	Con protección al conjunto y sin protección al término "Crematorio de Mascotas y Limitada " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543779	Karla Nicole Oses Pérez	Denominativa	AGUAS CHINCOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "aguas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543784	Eduardo Santiago Quinlan Carey	Mixta	Agreement	
1543788	Aldo Rodolfo José Fabbri López	Denominativa	Yami Dami	
1543793	Danilo Andrés Mora Ulloa, en representación de María Alejandra Macaya Macaya	Mixta	El Diario de Almita	
1543794	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Alpha Group Co., Ltd.	Mixta	INFINITY NADO	
1543804	Iván Andrés Soler Segovia	Denominativa	Cervecería Sir Hops	Con protección al conjunto y sin protección al término "cervecería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543807	Luis Rodrigo Robles Villa, en representación de COMERCIAL LIBERONA S A	Denominativa	COMERCIAL LIBERONA	Con protección al conjunto y sin protección al término "comercial" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543815	Eduardo Bion González Trotter, en representación de MARCAS ASOCIADAS S.A.	Denominativa	BLIZZARD	
1543824	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renato Conrado Arredondo Cisternas	Mixta	Suki pet/food	Con protección al conjunto y sin protección al término "pet food" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543825	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Fujian Tanglong Investment Co., Ltd	Denominativa	SAGUARO	
1543830	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de BIOPACIFIC SPA	Denominativa	SIMBIUM	
1543831	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christopher Alexander Villa Herraz y Nicole Stephanie Marchant Campos	Mixta	Pilowi	
1543845	Isabel Margarita Rencoret Morales	Mixta	JM Just Muv	
1543851	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicio de Tornería Portátil D'Machine SpA	Mixta	D'MACHINE Mecanizado portátil	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mecanizado portátil" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543853	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AQUA DIVITA SPA	Mixta	AQUA DIVITA	
1543855	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PROSAFETY CHILE SPA	Mixta	Underwork	
1543857	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Constanza Flores Aedo	Mixta	Momsteras	
1543888	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIO AUTOMOTRIZ FRANCO GORMAZ EIRL	Mixta	Gormaz Automotriz	Con protección al conjunto y sin protección al término "automotriz" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543905	Nicolás Alfredo Saelzer Nágel	Denominativa	Saelzer	
1543920	COOPER & CIA LTDA., en representación de LICORES MITJANS S.A.	Denominativa	MITJANS ANÍS DE ORO	Con protección al conjunto y sin protección al término " ANÍS DE ORO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544066	Carolina Andrea Baeza Hermosilla, en representación de AGUILERA Y BAEZA ARTESANÍA Y DISEÑO SpA	Mixta	El Taller de Las Cabras	Con protección al conjunto y sin protección al término "Taller" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544072	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Katherine Alejandra Álvarez Hurtado	Mixta	VA VYCENTE ÁLVAREZ	
1544074	Mabel Angélica Leva Henríquez, en representación de Fundación Chilena de Eficiencia Logística	Mixta	Conecta Logística	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544088	Ximena Paola Campillay Cruz, en representación de CERTPRO SpA	Mixta	CERTPRO	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544093	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loreto del Pilar Pardo Saavedra	Denominativa	Con Ojos de Niños	
1544098	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS DE INFORMATICA Y TECNOLOGIA NETXA SPA	Mixta	Netxa	
1544137	Claudia Rosita Trivelli Vega, en representación de Asesorías, Servicios e Inversiones Almabrands S.A	Denominativa	AlmaMindset	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Mindset" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544139	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MUJER LATINA PRODUCCIONES SOCIEDAD COOPERATIVA	Mixta	M Mujer Latina	
1544140	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OSVALDO PATRICIO CALDERON SALINAS	Mixta	SPORTY TELLING by AION	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SPORTY TELLING" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544155	Cooper Spa , en representación de FR GROUP ADMINISTRADORA DE ACTIVOS INMOBILIARIOS SPA	Mixta	BPM	
1544161	Víctor Esteban Butron Vargas	Denominativa	RUTA DE LAS ESTRELLAS	
1544233	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Catalina De Los Angeles Fuentes Venegas	Mixta	WONDERBOOKS	
1544234	Daianna Del Carmen Messina Muñoz, en representación de Sheilla Carola Muñoz Talvac	Mixta	APUYATI AY	
1544304	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Médicos Sánchez & López Limitada	Mixta	Dr. E. Andrés Sánchez García Ortopedia y Traumatología Cirugía de Hombro	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA CIRUGÍA DE HOMBRO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kibo SPA	Mixta	Astratto	
1544311	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Alejandro Vilches Oyarce	Denominativa	Storedent	
1544318	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANI MAX POWER DUHALDE	Mixta	2DRoom	
1544319	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS DE TECNOLOGIA Y ACUICULTURA BLUE METRICS LIMITADA	Mixta	Blue Metrics	
1544322	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Zavaleta Paredes Limitada	Mixta	Cristal pack	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544328	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IGNACIO ENRIQUE BRUÑOL ALFARO	Mixta	Mancop Manejo y Control de Plagas	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MANEJO Y CONTROL DE PLAGAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544333	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bizpro Consultores SpA	Mixta	FANSUP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544335	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alejandro Jara Sánchez	Mixta	deskpro	
1544374	Miguel Angel Salazar Bastidas	Denominativa	ondabet	
1544375	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Gilda Giannina Morelli Vironneau	Denominativa	MIEL MORELLI	
1544562	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	CESMOVA	
1544569	Alpha Prima Spa, en representación de Macarena Alejandra Samhan Álvarez	Mixta	RAILÚ	
1544578	Patricio Ignacio Rojas Aqueveque	Mixta	PIRA	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1544590	Winder Alexander Coffer Muñoz, en representación de sociedad de servicios odontologicos DIMCOFF limitada	Mixta	DIMCOFF	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1433489	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Smart-Tec SpA	Mixta	SMART-TEC	Número de Registro: 1409337
1481754	Jorge Garay Pérez, en representación de thyssenkrupp AG y thyssenkrupp Industrial Solutions AG	Denominativa	UHDE	Número de Registro: 1409338
1498660	Silva Abogados, en representación de María Teresa Zegers Vial	Denominativa	ZETALAB	Número de Registro: 1409339
1506505	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sherpa Movers SpA	Denominativa	Sherpa Movers	Número de Registro: 1409340
1511513	Mauricio Alejandro Anaya Ramírez	Mixta	ABRAXAS	Número de Registro: 1409341
1518379	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Fluye SpA	Mixta	Fluye	Número de Registro: 1409342
1524123	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Kitco Capital Inc.	Mixta	KITCO	Número de Registro: 1409343
1524175	Simple Marcas SpA, en representación de América Alejandra Rojas Cruz	Mixta	Timeus Solutions S.A.	Número de Registro: 1409344
1524615	Simple Marcas SpA, en representación de Walter Ivan Araneda Pérez y Kensser Yasser Burgos Carrasco	Mixta	KEWA	Número de Registro: 1409345
1524693	Simple Marcas SpA, en representación de Francisco Arturo Pacheco Bastidas	Mixta	COBEC Centro de Obesidad Concepción Cirugía y Tratamiento Integral	Número de Registro: 1409346
1525339	Enrique Alberto Taverne Panatt, en representación de Semillas Del Mar S.A.	Mixta	ForestGold	Número de Registro: 1409347
1525640	César Aquiles Busolich González	Denominativa	BURNEY	Número de Registro: 1409348
1525683	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Hernán Vargas Gutiérrez	Denominativa	TRANSVAR	Número de Registro: 1409349
1525745	Simple Marcas SpA, en representación de Carolina Lourdes Ortiz Cossio	Mixta	Franlanitas amigurumi	Número de Registro: 1409350
1525825	Sargent & Krahn, en representación de Ambientes Limpios SA	Mixta	VIDABELL CUIDADO Y SALUD	Número de Registro: 1409351
1525909	Simple Marcas Spa, en representación de Insamar Ltda.	Denominativa	LOS CONFINES	Número de Registro: 1409352
1526163	Orlando Luis Feliú Zegarra, en representación de Tatiana Anisimova	Mixta	VIVA SUGAR	Número de Registro: 1409353
1526175	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Rootman SPA	Mixta	HappyGround By ROOTMAN	Número de Registro: 1409354
1526308	Johansson & Langlois, en representación de Agencia de Carga Cargomobility SpA	Mixta	WT wetransport	Número de Registro: 1409355

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526339	Silva y Cía. , en representación de Blumar S.A.	Mixta	TRADICION DE ORIGEN BLUMAR OCEANO PACIFICO SUR 1948	Número de Registro: 1409356
1526341	Silva y Cía. , en representación de Blumar S.A.	Mixta	TRADICION DE ORIGEN BLUMAR OCEANO PACIFICO SUR 1948	Número de Registro: 1409357
1526349	Silva y Cía. , en representación de Blumar S.A.	Mixta	BLUMAR	Número de Registro: 1409358
1526350	Silva y Cía. , en representación de Blumar S.A.	Mixta	BLUMAR	Número de Registro: 1409359
1526410	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Comercializadora TJB S.A.	Denominativa	SL SLEEPWELL	Número de Registro: 1409360
1526537	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de F4F SpA	Denominativa	F4F Insect Fed	Número de Registro: 1409361
1526556	Esteban Javier Parra Quevedo, en representación de Biplan SpA	Mixta	biplan	Número de Registro: 1409362
1526725	Fincorp SpA, en representación de Servicios Integrales Sernet SpA	Mixta	DOMOS DEL SUR	Número de Registro: 1409363
1527263	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Mixta	PROUD TO PROTECT	Número de Registro: 1409364
1527694	Jorge Garay Pérez, en representación de C Y D Valora Inversiones Ltda.	Mixta	TRIBÚ	Número de Registro: 1409365
1527889	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Explorer Spa	Mixta	EXPLORADORES SG	Número de Registro: 1409366
1528137	Jimmy Esteban Arteaga Carrasco	Denominativa	ArteWork	Número de Registro: 1409367
1528662	Hal Larry Michea Valdez	Denominativa	REDMOUNTAIN	Número de Registro: 1409368
1529059	Manuel José Maira Benavente	Mixta	REY PADEL	Número de Registro: 1409369
1529272	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de V-Max SpA	Mixta	V-MAX	Número de Registro: 1409370
1529273	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de V-Max SpA	Mixta	V-MAX	Número de Registro: 1409371
1529882	Mario César Amigo Reyes, en representación de Prodesa S.A.	Denominativa	PILUCHO AQUA WIPES	Número de Registro: 1409372
1530825	AB Mark Ltda., en representación de A S Chile Energy Group S.A.	Mixta	A-S CHILE	Número de Registro: 1409373
1531157	Roberto Gabriel Celis Silva	Denominativa	denosotros	Número de Registro: 1409374
1531761	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de The Garrison Barbershop SpA	Mixta	THE GARRISON	Número de Registro: 1409375
1533930	Sheyla Aracely López Velásquez, en representación de Christian Rubén Mamani Llica y John Fredy Cano Castaño	Mixta	PAPAS QUEEN'S	Número de Registro: 1409376

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534281	Meredith Madelaine Pizarro Duque	Mixta	CTN CAMBIA TU NEUMATICO .COM	Número de Registro: 1409377
1535243	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Chilerates IB SpA	Denominativa	CHILERATES IB	Número de Registro: 1409378
1535351	Garrigues Chile SpA, en representación de Fever Labs Inc.	Mixta	Candlelight	Número de Registro: 1409379
1535604	Atrium S.A. , en representación de Vicsa Safety Comercial Limitada	Mixta	QUEBEC PRO	Número de Registro: 1409380
1535605	Atrium S.A. , en representación de Vicsa Safety Comercial Limitada	Mixta	QUEBEC PRO	Número de Registro: 1409381
1535712	Silva y Cía. , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	DILO CON TODO	Número de Registro: 1409382
1535728	Carola Joan Barriga Cadena	Mixta	Revolución Humana Consciente	Número de Registro: 1409383
1535833	Mario César Amigo Reyes, en representación de Electritec SpA.	Denominativa	ELECTRITEC	Número de Registro: 1409384
1536093	Carlos Andrés Ortiz González, en representación de Sociedad Turística Inmobiliaria Aventuras Andinas Ltda.	Denominativa	HARAS ESTRELLA DE LA MAÑANA	Número de Registro: 1409385
1536198	Silva y Cía. , en representación de Worldquery SpA	Denominativa	HOMBRE DE COBRE	Número de Registro: 1409386
1536201	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	Porque esta es mi primera vida	Número de Registro: 1409387
1536253	Eduardo Roberto Coloma Contreras	Mixta	ADVANCE-X GEPROIC GROUP	Número de Registro: 1409388
1536375	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Blanca Estudio SpA	Mixta	BLANCABRANDS	Número de Registro: 1409389
1537753	Paul Alejandro Trujillo Caldera, en representación de Nancy Verónica Urzúa Matamala	Mixta	Prodex Retail	Número de Registro: 1409390
1538530	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Carlos Eduardo Ilufi Reyes	Mixta	INVERALC	Número de Registro: 1409391
1538987	Manuel Alejandro Duarte Contreras	Mixta	PLANETA7	Número de Registro: 1409392
1539125	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Servicios Tecnológicos Especialisados Spa	Mixta	H HERNANDEZ SERVICES	Número de Registro: 1409393
1539306	Fidel Alejandro Salas Moraga	Mixta	Descendientes del Caos	Número de Registro: 1409394
1539734	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Surti Ventas S.A.	Mixta	SURTI VENTAS DINAMICA EN DISTRIBUCION	Número de Registro: 1409395
1539780	Jorge Garay Pérez, en representación de Tercelo Tire (Qingzhou) Co., Ltd.	Mixta	ECOSAVER	Número de Registro: 1409396

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540087	Guillermo Franklin García Torres, en representación de Fertilizantes Del Pacífico S.A.	Denominativa	blocker	Número de Registro: 1409398
1541020	Eduardo Patricio Frías Cathalifaud	Mixta	Fundación Sueños del Alma	Número de Registro: 1409399
1541064	José Tomás Alcalde Griffin	Denominativa	carretera de la fruta	Número de Registro: 1409400
1541465	Marcos Alejandro Iturra Vargas	Mixta	Plazacolón	Número de Registro: 1409401
1541514	Luis Armando Calfuquir Armijo	Mixta	DIAMAT INVERSIONES	Número de Registro: 1409402
1541622	Iván Alejandro Chavarría Galaz	Denominativa	PROYSERELECTRIC	Número de Registro: 1409403
1541917	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Metalúrgica Silcosil SpA	Mixta	FORMATTO	Número de Registro: 1409404
1542050	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Agritechnovation Chile SpA	Mixta	KELPURA	Número de Registro: 1409405
1542314	Dana Lizeth Martínez Gavalo	Mixta	DANAVET	Número de Registro: 1409406
990613563	Troesch, Scheidegger, Werner AG Patent- und Markenanwälte, en representación de Brugg Rohrsystem AG	Mixta	CALPEX	Número de Registro: 1409321
990616064	PROMARK ALAIN BERTHET, en representación de TRADIFRAIS	Mixta	SAINT AMOUR	Número de Registro: 1409335
991121544	Staci R. DeRegnaucourt, en representación de North Bay Produce, Inc.	Mixta	NORTH BAY PRODUCE	Número de Registro: 1409329
991532526	CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.R.L., en representación de MRC Consultants and Transaction Advisers, S.L.	Mixta	MRC GROUP OF COMPANIES	Número de Registro: 1409336
991620799	Tan Sin Su Quality Oracle Sdn. Bhd., en representación de VENUS MANAGEMENT PTE. LTD.	Mixta	B BOSSTON	Número de Registro: 1409326
991622652	Chofn Intellectual Property, en representación de SHENZHEN RILAND INDUSTRY GROUP CO.,LTD.	Mixta	OWNACE	Número de Registro: 1409330
991635823	Maria Covadonga Fernández-Vega Feijóo, en representación de SPORT STREET, S.L.	Mixta	TENTH	Número de Registro: 1409327
991674475	Isabelle Jung Greenberg CRGO Law, en representación de Kelly Toys Holdings, LLC	Denominativa	BUMBUMZ	Número de Registro: 1409310
991684819	Staci R. DeRegnaucourt Varnum LLP, en representación de North Bay Produce, Inc.	Denominativa	NORTH BAY PRODUCE RÉSERVE	Número de Registro: 1409322
991685604	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de GEMAR SRL	Denominativa	GEMAR AMBASSADOR	Número de Registro: 1409331
991689865	Beyond Attorneys at Law, en representación de SHENZHEN JOABOA TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	JOABOA TECH	Número de Registro: 1409323

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991693256	Shenzhen King & Future Intellectual Property Agent Co., Ltd., en representación de Shenzhen Joaboa Technology Co., Ltd.	Denominativa	BAC-P	Número de Registro: 1409328
991698364	Ladas & Parry LLP, en representación de Orveon Global Ltd.	Denominativa	ORVEON	Número de Registro: 1409311
991699536	Lindsay M.R. Jones Merchant & Gould P.C., en representación de Frederick Energy Products, LLC	Denominativa	HIT-NOT	Número de Registro: 1409309
991700229	L'OREAL - DIRECTION JURIDIQUE PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	BLUR SCREEN	Número de Registro: 1409324
991700783	SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG	Mixta	P2e	Número de Registro: 1409325
991701902	David E. LaRose Luedeka Neely Group, P. C., en representación de Danimer Scientific Holdings, LLC	Denominativa	DANIMER	Número de Registro: 1409319
991702329	EISENFÜHR SPEISER PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTGMBB, en representación de Sennheiser electronic GmbH & Co. KG	Denominativa	SENNHEISER Profile	Número de Registro: 1409320
991702464	Jong-Kyun Woo, en representación de GP CLUB CO., LTD	Denominativa	L'odeurlette	Número de Registro: 1409332
991703269	Bird & Bird (Netherlands) LLP, en representación de Honeywell International Inc.	Denominativa	UNISIM	Número de Registro: 1409333
991703854	Irwin Mitchell LLP, en representación de Reconomy (UK) Limited	Denominativa	ECOVEND	Número de Registro: 1409334
991704734	L'OREAL - DIRECTION JURIDIQUE PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	VIVID RICH	Número de Registro: 1409312
991704836	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de King.com Limited	Mixta	Rebel Riders	Número de Registro: 1409313
991704862	Merck KGaA	Denominativa	KURYXXO	Número de Registro: 1409314
991704863	Merck KGaA	Denominativa	CUFOMOLI	Número de Registro: 1409315
991704877	MERCK KGaA	Denominativa	WAYROVIQ	Número de Registro: 1409316
991704910	Christopher M. Verdini K&L Gates LLP, en representación de Thread International PBC, Inc.	Denominativa	First Mile	Número de Registro: 1409317
991704920	BUZZI, NOTARO & ANTONIELLI D'OULX, en representación de Lab37 S.r.l.	Denominativa	EMPHASIS	Número de Registro: 1409318

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481076	FELIPE MARTÍN USAN HENRÍQUEZ, en representación de Eco Hotel Spa	Mixta	Eco Hotel Talca	
1482092	COOPER SPA, en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	SOMOS BCI SEGUROS	
1482093	COOPER SPA, en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	SOMOS BCI SEGUROS	
1513584	Pablo Alfonso Escribano Guzmán, en representación de Training Industries SpA	Mixta	Holos Technology	
1519564	Mariela Ruiz Salazar, en representación de Killari Una Caricia Para El Alma SPA	Mixta	KILLARI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524877	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de The AES Corporation	Mixta	aes	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1053675	MARINO PORZIO BOZZOLO Y OTROS, en representación de COMERCIALIZADORA DEL SUR CUATRO LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TUCAPEL	A escrito de fecha 14/09/2023: Como se pide. Corríjase carátula.
1391020	MANUELA DEL ROSARIO SÁNCHEZ PEZO, en representación de EMPRESA DE ASESORIA Y GESTION COMERCIAL MOVILTICKET SPA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Movilticket	Estese al mérito de los antecedentes, de los que consta que la presente solicitud se encuentra abandonada.
1481077	FELIPE MARTÍN USAN HENRÍQUEZ, en representación de Eco Hotel Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Eco Apart Antofagasta	
1500154	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Carlos Tapia Jopia Servicios Profesionales E.I.R.L Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CESSO Centro de Estudios de Sistemas Sociales	
1513584	Pablo Alfonso Escribano Guzmán, en representación de Training Industries SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Holos Technology	Téngase por contestada la observación de fondo.
1518753	Alpha Prima Spa, en representación de Stefania Franica Abovic Oyarzún Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE MINDFUL LAB	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1518762	YONTH JAVIER CARABALLO ESPINOZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MISS & MRS GAY FROM	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 11 de julio de 2023 folio C/2023/89340: Téngase presente el poder en custodia. A escrito de fecha 1 de agosto de 2023 folio C/2023/101090: Como se pide. A escrito de fecha 28 de agosto de 2023 folio C/2023/115183: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 12 de septiembre de 2023 folio C/2023/122912: Estése a lo resuelto.
1519357	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de H. KRULL & C. S.P.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ACCA KAPPA dal 1869	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519357	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de H. KRULL & C. S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACCA KAPPA dal 1869	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1529063	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EMPAQUE VERDE SpA Resolución de desistimiento	Mixta	EMPAQUE VERDE	A su escrito de fecha 6 de septiembre de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1529802	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL CARIBE LIMITADA Resolución de desistimiento	Denominativa	MERCADO DEL CAFÉ	A su escrito de fecha 7 de septiembre de 2023, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosi: téngase presente.
1540893	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BARON PHILIPPE DE ROTHSCHILD S.A. Resolución de abandono	Mixta	BARON PHILIPPE DE ROTHSCHILD CHILE	Vistos: 1. Que con fecha 16 de junio de 2023 se notificó resolución de observaciones de forma. 2. Que, el plazo conferido para el cumplimiento de la observación notificada el 16 de junio de 2023, fue de 30 días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley. 3. Con fecha 01 de agosto de 2023, se presentó escrito de cumplimiento de observaciones de forma, al cual derechamente se resuelve: A lo Principal: No ha lugar por improcedente, atendido el estado administrativo de la presente solicitud. Al primero otrosí: No ha lugar a la reconsideración solicitada, atendida la exigencia legal contenida en el artículo 20 letra c) de la ley 19.039, lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural. Al segundo Otrosí: no ha lugar a tenerlo por acompañado, por carecer de firma y por tanto, encontrarse incompleto. 4. Que el artículo 11 de la Ley 19.039, establece que los plazos de días establecidos por esta ley son fatales y de días hábiles. 5. Que el escrito presentado con fecha 01 de agosto de 2023, no subsana el defecto formal observado.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6. Que, atendida la falta de cumplimiento dentro de plazo legal, se resuelve, téngase por abandonado la resolución de abandono con fecha 30 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.039.
1543656	Felipe Alfonso Vicuña Concha Resolución de desistimiento	Mixta	BARATOMAX	
1544072	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Katherine Alejandra Álvarez Hurtado Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VA VYCENTE ÁLVAREZ	A sus antecedentes.
1544139	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MUJER LATINA PRODUCCIONES SOCIEDAD COOPERATIVA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M Mujer Latina	Téngase presente la cesión de la solicitud.
1544305	María Trinidad Navarro Cabello Resolución de desistimiento	Mixta	OLIMPIA	A lo principal: Como se pide a la solicitud de desistimiento total de la solicitud. Al primer otrosí: No ha lugar por improcedente, en razón del artículo 18 bis letra f de la Ley 19.039. Al segundo otrosí: Téngase presente poder.
1551998	Christian Alberto Toledo Flores Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Legal Services Chile	VISTOS 1.- Que, con fecha 20/07/2023, se presentó por Christian Alberto Toledo Flores, solicitud de registro para la marca Legal Services Chile, para distinguir asesoramiento jurídico de clase 45, a la que se le asignó el N° 1551998. 2.- Que el 26/07/2023 se notificó una resolución por la que se aceptó a trámite la presente solicitud, dejándose expresa constancia de que el solicitante debería requerir la publicación del extracto respectivo al Diario Oficial dentro del plazo fatal de 20 días contados desde esa fecha, según lo dispone el artículo 4° de la Ley N° 19.039 en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la misma Ley, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud en caso de no efectuarse este requerimiento dentro del plazo antes mencionado. 3.- Que con fecha 31-08-2023, no constando que se hubiere requerido la publicación de extracto en el Diario Oficial, y habiéndose realizado los

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				apercibimientos de acuerdo al art. 4 de la ley 19.039 y 14 de su reglamento, se notificó resolución que tuvo por no presentada la presente solicitud y se ordenó su archivo. 4.- Que con fecha 4 de septiembre de 2023 compareció el solicitante e interpuso recurso de reposición, y solicitó se deje sin efecto la resolución que tuvo por no presentada la solicitud y en su reemplazo se conceda un plazo para requerir la publicación. Se fundó en que el día 22 de agosto de 2023, fue objeto del hurto de sus documentos, delito que fue denunciado ante carabineros y, posteriormente, el día 23 de Agosto, fue víctima del robo de su vehículo con todos sus documentos, sin poder ingresar a mis cuentas bancarías, pues no tenía claves ni tarjetas, como también cédulas de identidad, y otros documentos, denuncia que quedó bajo el número 284 según parte policial que acompañó, por lo que le fue imposible cumplir con la Publicación ordenada ya que no tenía ni dinero ni documentos para hacerlo. 5.- Que el plazo de 20 días establecido en el artículo 4° de la Ley N° 19.039, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la misma Ley, para requerir la publicación, es por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del solicitante de requerir el trámite mencionado. El vencimiento de este plazo legal opera de pleno derecho, y en la especie expiró el 24/8/2023, y como se dijo es improrrogable, de manera tal que resultaría contrario a derecho otorgar un nuevo plazo para que se realice extemporáneamente un trámite ya expirado el plazo otorgado por la ley. 6.- En consecuencia y teniendo presente el mérito de los antecedentes, lo razonado anteriormente, lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 19.039 y 14 de su reglamento y demás normas pertinentes, resuelvo: Se niega lugar al recurso de reposición deducido por Christian Alberto Toledo Flores, en contra de la resolución notificada el 31 de agosto de 2023.
1552202	Francisco Javier Hernández Merino Resolución de desistimiento	Mixta	MAYEKAWA MYCOM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554329	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de COMERCIALIZADORA DON WAFFLES SPA Resolución de desistimiento	Denominativa	WAFFLES AMIGO	
1554508	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	SMART FLUX FREE IT!	
1554509	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	CARGO FLUX MOVE IT!	
1554510	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	CARGO FLUX MOVE IT!	
1554511	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	SMART FLUX FREE IT!	
1554512	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	SMART FLUX FREE IT!	
1554513	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	SWIFT FLUX FREE IT!	
1554514	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	SMART FLUX FREE IT!	
1554516	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	SWIFT FLUX FREE IT!	
1554519	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	SWIFT FLUX FREE IT!	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554520	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	CARGO FLUX MOVE IT!	
1554521	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	SWIFT FLUX FREE IT!	
1554525	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	CARGO FLUX MOVE IT!	
1555011	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de VALLE FRIO SPA Resolución de desistimiento	Mixta	LIVE MORE ORGANICS	
1555715	SILVA ABOGADOS, en representación de Cooler Master Development Corporation Resolución de desistimiento	Mixta	COOLER MASTER	
1556381	Juan Andrés Améstica Mendoza Resolución de desistimiento	Mixta	LCM La Clave Maestra	
1556394	Ármate Abogados Limitada, en representación de Jocelyn Chavez Herrera Insumos Médicos Baradent SpA Resolución de desistimiento	Mixta	PREVESTDenPro THE FUTURE OF DENTISTRY	
1556526	Patricio Giovanni Novoa Soto Resolución de desistimiento	Mixta	VNLA BRAND	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420612	1012401	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EXXON	
420512	1042491	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EUROSTANDARD	
420511	1077932	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EUROSTANDARD	
422458	1090351	AZCORBEBEITIA VIZUETA, JUAN MANUEL Anotación de Renovación Parcial TLT	EDUQUIT	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420540	1014161	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIA LIMPIA	Elimine de cobertura las expresiones “tales como”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A su escrito de fecha 14 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado.
422583	1018483	WORLD VISION INTERNACIONAL Anotación de Renovación TLT	WORLD VISION	A la presentanción del 17 de agosto de 2023: Se reitera observación de 25 de julio de 2023.
422351	1020431	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DC COMICS	A su escrito de fecha 16 de agosto de 2023, Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales. Reclasifique o elimine "SACOS DE DORMIR". De ser necesario, debe acompañar comprobante del impuesto correspondiente a la clase reclasificada. Modifique accesorios por piezas.
422567	1020699	WORLD VISION INTERNACIONAL Anotación de Renovación TLT	WORLD VISION VISION MUNDIAL CHILE	Se reitera observación de 25 de julio de 2023 en cuanto a "**Peliculas de cine, dvd, discos compactos, diapositivas, cintas y cassettes de audio y videos pregrabados relacionados a la ayuda para alivio del hambre, de la pobreza, asistencia medica, prevencion de enfermedades y actividades de ayuda social y humanitaria.",** conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
427803	1024053	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIAWA	En cobertura incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.
427804	1024065	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIHYDRA	En cobertura incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.
427802	1024071	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASPIL MEDIHEALTH	En cobertura incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos. Elimine de cobertura las expresiones “otras”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
427827	1033675	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVER NEURO PHARMA	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
427806	1039963	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVIMEX	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
427812	1042333	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRIPAST	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales".
423803	1050501	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORMULA DERMA PLUS	A la presentación de 17 de agosto de 2023: Por cumplido parcialmente lo ordenado en cuanto a la descripción de la cobertura, corríjase en base de datos del registro. Se reitera observación de 03 de agosto de 2023, en cuanto a que describa etiqueta de marca mixta que se renueva.
423801	1052863	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAMOND EFFECT	A la presentación de 17 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
427814	1064125	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASTEUR	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
427822	1083980	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRISMO	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
427813	1083982	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASTEUR	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421119	1085858	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOSTON CELTICS	A la presentación de 17 de agosto de 2023: En lo principal: Por cumplido lo ordenado. Se reitera observación en cuanto a que en cobertura clase 25 modifique “ Modifique en cobertura clase 25 “Sombrerería de fantasía con pelucas.” Por “artículos de sombrerería de fantasía con pelucas”, por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
427815	1089550	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIRETANYL	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
427794	1129016	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MORTEIN	Elimine de cobertura las expresiones “otros”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424005	1143023	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DAYGING	Se reitera la observación en orden a acompañar poder con la correcta razón social del solicitante. Al escrito de 30 de agosto de 2023: No cumple lo ordenado. El poder citado señala incorrectamente al solicitante.
424701	1174292	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CKY	Cumpla debidamente con la observación de 2 de agosto de 2023, requiriendo la rectificación del titular en el registro. A la presentación deberá acompañar documentos suficientes que permitan proceder a la rectificación.
422077	1206893	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PRONTOPAN	A su escrito de fecha 16 de agosto de 2023, elimine de cobertura la expresión "no comprendidos en otras clases".
427974	1207565	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	N.B.	Acredite la personería del compareciente por el cedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
428006	1289221	Claudio Andrés Rosevear Carvajal, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TEKPRO eCommerce	Acompañe el documento pertinente de la transferencia en favor del solicitante.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425643	787052	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TITAN	Al escrito de 1 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
410632	829556	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANCO	Al escrito de 31 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
394312	959091	Fundación Internacional Ivan Ortiz Empresa Individual De Responsabilidad Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCAMIGO	A escrito de fecha 14/06/2023: Téngase por cumplido lo ordenado. A escrito de fecha 15/06/2023: Téngase presente.
420772	1005182	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURAL REINOSO FAMILY	A su escrito de fecha 16 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase la cobertura. A su escrito de fecha 16 de agosto de 2023, téngase presente.
420591	1012961	Guerrero Olivos Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UDI POPULAR	A su escrito de fecha 11 de agosto de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado; Otrosí: téngase por acompañado el poder.
420729	1012963	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUVENTUD UDI FORMAR Y TRANSFORMAR	A su escrito de fecha 11 de agosto de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de etiqueta; Otrosí: téngase por acompañado el poder
420730	1012965	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UDI EL PARTIDO POPULAR	A su escrito de fecha 11 de agosto de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de etiqueta; Otrosí: téngase por acompañado el poder.
421471	1021057	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	META	A su escrito de fecha 16 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
421469	1021059	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	META	A su escrito de fecha 16 de agosto de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427807	1023027	Estudio Federico Villaseca Y Compañia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KISS	
427800	1023029	Estudio Federico Villaseca Y Compañia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KISS	
427799	1023943	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO CENCOSUD	
427805	1024079	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAPARETIN POEN	
421219	1024251	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBERLITE	A la presentación de 17 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
421184	1030079	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUTILLITA	A la presentación de 17 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Se tenga presente.
421991	1030497	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 14 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
421308	1031001	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BONDERITE	A su escrito de fecha 16 de agosto de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
421351	1031231	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROBERTO COIN	A la presentación de 17 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427818	1031969	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANUAL DE MAMA	
427825	1032003	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUDWEISER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
427797	1033677	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIT AUTOSERVICIOS	
427821	1033813	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	4U LIFE COACHING	
427798	1033827	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRONTO COPEC MOBILE	
421451	1034123	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEETOS	A su escrito de fecha 14 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
427819	1035251	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HALLS SOFT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
421118	1035923	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVAERA	A la presentación de 17 de agosto de 2023: En lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; en el otrosí: Téngase presente.
427810	1036759	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VEJA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427795	1036957	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDIFICA	
427828	1037021	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M MCAFEE	
421416	1039893	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KUSTOM	A la presentación de 18 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
423767	1041497	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIFT & LOCK	A la presentación de 17 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
427823	1041823	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHADEMAKER	
423769	1042641	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAMPERS	A la presentación de 17 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado corríjase cobertura en base de datos del registro.
427820	1043009	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTRACEL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
427972	1044351	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INNOVATION OF THE COLOR	
427796	1044469	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATARI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427809	1046181	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIPEA!	
420576	1046521	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TUCAPEL	A su escrito de fecha 11 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
423595	1047299	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASAGLOS	A la presentación de 17 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente
427817	1047693	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIROBRIZ	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
427846	1061307	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILCO STOP	
421002	1066081	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WD-40	A su escrito de fecha 14 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
420618	1066231	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 16 de agosto de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
427808	1083978	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MENTHOSE	
420573	1084790	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASEO VALDIVIA	A su escrito de fecha 11 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427443	1086522	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONATEL	Corríjase representante y cobertura en base de datos del registro, según presentación de renovación y poder acompañado.
425065	1108728	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIA CENTRAL COMUNICACIONES	Al escrito de 1 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
425073	1139488	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIA CENTRAL COMUNICACIONES	Al escrito de 1 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
420496	1170670	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIVING JUICE	Al escrito de 1 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
410633	1207263	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	X-VISION	Al escrito de 31 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
420497	1207416	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Livingjuice	Al escrito de 1 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado y acompañado el documento.
410634	1210612	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	X-VISION	Al escrito de 31 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
426383	1229005	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARELEC	Al escrito de 31 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
426378	1229006	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARELEC	Al escrito de 31 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426384	1234154	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARELEC	Al escrito de 31 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
426373	1234807	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARELEC	Al escrito de 31 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
427971	1244978	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BBCOS	
419933	1265748	Fernanda Morales Ramírez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WONDERLAND	Al escrito de 31 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
426376	1274489	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARELEC	Al escrito de 31 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
427977	1305991	Ignacio Andrés Henríquez Alvarado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Prometall	
397811	1313490	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Just Over The Top JOTT	Al escrito de 1 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
424144	1346146	Nicolás Eduardo Casals Morales, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Blue Light	Al escrito de 30 de agosto de 2023: Por depositado poder en Custodia.
424370	1382847	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OXIFREE	Al escrito de 30 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
418716	1146618	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	TEMPRO	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 30 de agosto de 2023: Como se pide. Suspéndese la tramitación por 30 dias.
424007	1258503	Claudio Alonso Flores Vega, en calidad de Representante de	VELVET	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		Al escrito de 30 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
422968	1344684	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	KKTICK	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
422980	1380918	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	DTNO.1	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1530971	1530971: ORLANDO CHACRA ORFALI - Phoenix Tower International, LLC	Phoenix Tower International	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1530972	1530972: ORLANDO CHACRA ORFALI - Phoenix Tower International, LLC	Phoenix Tower International	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1530982	1530982: COVISA S.A. - Cobre y metales S.A.	Cobre y Metales	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531096	1531096: ROBERTO ANDRES MENESES ROJAS - Music Forever SpA	LOS CHICOS MAGICOS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531382	1531382: ALBAGLI, ZALISANIK S.A.- Farmacias Farmavital Limitada	Farmacias Farmavital	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531580	1531580: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Willko Led SpA	MARIA	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531848	1531848: Ferrovial SE - STEELCHILE INGENIERIA SPA	STEELCHILE INGENIERÍA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531850	1531850: Botica Comercial Farmacêutica Ltda. - SOC. COMERCIAL QUASAR LIMITADA	QUASAR	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 6, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531860	1531860: VIÑA CASA SILVA S.A. - GOLDEN COMPAÑÍA SPA	DOMINGA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1532052	1532052: BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A.- Anaís Graciana Weil Echeverría	AGRO BIOSIS	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1532099	1532099: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company	ARAMCO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1533131	1533131: EMPRESAS CAROZZI S.A.- JAIME RESTREPO CHILEAN WAFFLES E.I.R.L.	CHILEAN WAFFLE'S	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538813	1538813 - Discovery Communications, LLC - Vrio Corp..	MUNDEA	**Al escrito de fecha 28/08/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente fianza de rato, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 05/09/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por ratificado lo obrado con fecha 28/08/2023, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder
1538993	1538993: CODERIO SRL - ORANGE INVESTMENT SPA	CODERIO	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1539152	1539152: ANHIDRIDOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. ANDERCOL S.A. - ELASTRON KIMYA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	ELASTRON	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1539507	1539507: ALBAGLI, ZALISANIK S.A.- VITALAB SERVICIOS DE LABORATORIO LIMITADA	VITALAB Diagnóstico Vegetal	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1539548	1539548 - RALCO NUTRITION INC. - Maqui New Life S.A.	STAND-STRONG By Futerpenol	**Al escrito de fecha 04/09/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1540633	1540633: LABORATORIOS PRATER S.A.- NUTRAPHARM S.A.	RED OMEGA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1541065	1541065: Institutional Capital Network, Inc. - I-CAPITAL WEALTH MANAGEMENT SOLUTIONS, S.L.	iCapital WEALTH MANAGEMENT SOLUTIONS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1541699	1541699 - MASTER FONDO DE INVERSION PRIVADO - Fundamentales Consultores SpA.	Fundamentales	**Al escrito de fecha 13/09/2023:** Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la suma con el cuerpo del escrito de fecha 16/06/2023 para todo efecto legal. **Al escrito de fecha 16/06/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1542259	1542259 - ESPECIERA DEL SUR LTDA. - Good Food S.A. - La Especiería Gourmet SpA.	La.Especiería	**Al escrito de fecha 22/06/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente. **Al escrito de fecha 27/06/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1542285	1542285 - Sociedad de Rentas Falabella S.A. - Alberto Silva Bravo - Gepsy Andrea Acevedo Ayala.	OPEN	**Al escrito de fecha 27/06/2023 folio C/2023/82648:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder **Al escrito de fecha 27/06/2023 folio C/2023/82716:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1542347	1542347 - Juan Carlos González Barahona - Marcelo Alfonso Becerra Quintana.	MERLINA	**Al escrito de fecha 08/05/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1542358	1542358: Laboratorios SMB Farma S.A. - FMC AGRO SINGAPORE PTE. LTD y FMC CORPORATION	SULEXIN	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1542361	1542361: FARMACIAS CRUZ VERDE SpA - FARMACIAS EL DOCTORCITO SPA	Farmacias El Doctorcito	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1542469	1542469: DISTRIVET LTDA. - CLAUDIO ALEJANDRO ORELLANA LABBE	Divet	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1542669	1542669 - BODEGAS CHANDÓN S.A. - María Elena Correa Inda	Terraza Marina	**Al escrito de fecha 10/07/2023:** **Al Primer Otrosí:** Solicítese en su oportunidad, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1542676	1542676 - CORPORACIÓN NACIONAL DEL DEPORT DE ALTO RENDIMIENTO - Shenzhen UMI Technology Co., Ltd.	ADO	**Al escrito de fecha 25/08/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1542677	1542677 - DOMOS CHILE SPA. - COMERCIAL STADIUM LIMITADA.	CLUB LOS DOMOS	**Al escrito de fecha 16/06/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1542679	1542679 - COMERCIALIZADORA IBIKES S.A. - CORPORACIÓN NACIONAL DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO - Shenzhen UMI Technology Co., Ltd..	ADO EBIKE	**Al escrito de fecha 24/08/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder **Al escrito de fecha 25/08/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1542917	1542917 - ALTUNKAYA INSAAT NAKLIYAT GIDA TICARET ANONIM SIRKET - Comercializadora Fcas SpA.	Ucomfy Care	**Al escrito de fecha 27/06/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente fianza de rato, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañado con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 29/06/2023 folio C/2023/84149:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder **A los escritos de fechas 29/06/2023 folios C/2023/84176 y 84191:** Téngase por acompañados **Al escrito de fecha 29/07/2023:** Téngase por acompañados
1543102	1543102 - CHAMELA S.A.S. - Casta y Devota SpA.	Ay Carmela	**Al escrito de fecha 12/06/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1359775	1359775: Alpina Productos Alimenticios S.A. - ERLER MONAUNI HERMANOS Y COMPAÑIA - Watt's S. A.- EMPRESAS CAROZZI S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ALPINA	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1359776	1359776 ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. – ERLER HERMANOS Y COMPAÑÍA- WATT'S S. A.- EMPRESAS CAROZZI S.A Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ALPINA	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1375225	1375225: DELICIAS DEL HUERTO SPA - ELABORADORA DE ALIMENTOS DOÑIHUE LTDA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	DELICIAS DEL HUERTO	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1381753	1381753: FELIPE ROBINSON TELLERIAS HIGUERA - MOOSE CREATIVE MANAGEMENT PTY LTD. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	KINDI KIDS	Resolviendo escrito de fecha 18/07/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1382214	1382214: FELIPE ROBINSON TELLERIAS HIGUERA - MOOSE CREATIVE MANAGEMENT PTY LTD. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BOOM CITY RACERS	Resolviendo escrito de fecha 18/07/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1470306	1470306: NEXT SCIENCE IP HOLDINGS PTY LTD - MELKART S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	XPERIENCE	Resolviendo escrito de fecha 21/07/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1477007	1477007: PRYMERO SPA - DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	P	Resolviendo escrito de fecha 21/07/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1482004	1482004: KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA - JUAN JUAN OU Resolución de citación a oir sentencia de oposición	KIMETSUNO YAIBA	Resolviendo escrito de fecha 21/07/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1507741	1507741: MANUEL ANTONIO MUÑOZ GUZMAN - WESTERN POWER SPORTS, LLC Resolución de citación a oir sentencia de oposición	S	Resolviendo escrito de fecha 22/07/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1509029	1509029 - GA CONFECCIONES S.p.A. - Importadora & Exportadora Tofu. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BUFFALO	Resolviendo escrito de fecha 22/07/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1510809	1510809: Tomás Ignacio Schaerer Durán - Rancagua Beer Co Spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Sewell IPA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 18/07/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1511842	1511842 - José Antonio Ferreyros Cannock, Juan Armando Lengua Balbi Espinosa y Juan Alfredo Toribio Aramburo Picasso - Inversiones Turísticas The Greenhouse Limitada. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Cala Melí	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1522989	1522989: DIEGO IGNACIO DURÁN PORTALES - INDUSTRIAS CAMPO LINDO S.A.- SOCIEDAD COMERCIAL ECJR SpA - JOSÉ EDGARDO RAMÓN MEZA - Del Campo SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Del Campo	Resolviendo escrito de fecha 24/08/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 1° otrosí: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia. Al 2° otrosí: Téngase presente.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1350267	1350267: WALMART CHILE S.A. - SUPER 10 S.A. - COMUNIDAD FERIA LO VALLEDOR.	CENTRAL MAYORISTA	Fallo de rechazo
1351456	1351456: Hensley Industries, Inc. - Kupfer Hermanos S.A.	GETPro	Fallo de aceptación a registro
1351912	1351912 GRUPO SECURITY S.A.- GS HOLDINGS CORPORATION.	G S	Fallo de rechazo
1351913	1351913: GRUPO SECURITY S.A. - GS HOLDINGS CORPORATION.	G S	Fallo de rechazo
1373994	1373994 INNER MONGOLIA YILI INDUSTRIAL GROUP CO., LTD. - COMERCIAL LILY LIMITADA – D & B CHILE LIMITADA	Yili	Fallo de aceptación a registro
1387100	1387100: EDUARDO SANTIAGO ARANGUIZ ARANDA - NIKE INNOVATE C.V.	THE METCON ROOM	Fallo de rechazo
1387102	1387102: EDUARDO SANTIAGO ARANGUIZ ARANDA - NIKE INNOVATE C.V.	THE METCON ROOM	Fallo de rechazo
1391467	1391467: ANTONIO ARTURO ZANINOVIC BOUYSSOU - GOOGLE, LLC.	YOUMONEYTUBE	Fallo de rechazo
1440549	1440549 TERRAUSTRAL SA - RED BULL GMBH- VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Toro Negro	Fallo de rechazo
1447652	1447652: Diabecor Ltda. - Biologische Heilmittel Heel GmbH - MARÍA FERNANDA BERRÍOS SEPÚLVEDA	EDU-K	Fallo de rechazo

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1355710	1355710: JHO Intellectual Property Holdings, LLC - ORANGE BANG, INC. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BANG ENERGY	
1356211	1356211 LABORATORIOS PRATER S.A.- LABORATORIO CHILE S.A.- MARILYN GRATIA TRIMNELL- LABORATORIOS SAVAL S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MOKOFF	Resolviendo escrito de fecha 31/08/2023: Estese al mérito de autos.
1356215	1356215 LABORATORIOS PRATER S.A.– S.C. JOHNSON & SON, INC.- LABORATORIO CHILE S.A.- MARILYN GRATIA TRIMNELL- LABORATORIOS SAVAL S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MOC-OFF	Resolviendo escrito de fecha 31/08/2023: Estese al mérito de autos.
1356217	1356217 LABORATORIOS PRATER S.A.- LABORATORIO CHILE S.A.- MARILYN GRATIA TRIMNELL- LABORATORIOS SAVAL S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MOCOFF	Resolviendo escrito de fecha 31/08/2023: Estese al mérito de autos.
1359972	1359972: JHO Intellectual Property Holdings, LLC - EMPRESAS DEMARIA S.A. - ORANGE BANG, INC. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BANG	
1387795	1387795: FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA - INDUSTRIAS VANNI S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BIOVANNI	Resolviendo escrito de fecha 21/07/2023: Estese al mérito de autos.
1469941	1469941: Consorzio Di Tutela Del Primitivo Di Manduria Doc - Mulsong Wines Chile SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MANDIRA	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023: A lo principal: Téngase presente.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			Al otrosí: Visto y teniendo presente que los documentos enunciados han sido acompañados mediante escritos de fecha 20/07/2023 folios: 94588, 94589 y 94590, 94592, 94595 y 94596: Téngase por acompañados, con citación
1470220	1470220: Consorzio Di Tutela Del Primitivo Di Manduria Doc - Mulsong Wines Chile SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MANDIRA	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Visto y teniendo presente que los documentos enunciados han sido acompañados mediante escritos de fecha 20/07/2023 folios: 94603, 94605 y 94607, 94612, 94619 y 94626: Téngase por acompañados, con citación
1476332	1476332: ESPACIOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS LIMITADA - INMOBILIARIA LIGUAI S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ESPACIO DIECIOCHO	Resolviendo escrito de fecha 24/07/2023: Estese al mérito de autos.
1492923	1492923: MOOVMEDIA SPA - JOSÉ TOMÁS IGNACIO WACHTENDORFF VILLARROEL Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MOOB GROUP BY W.V	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2023: Estese al mérito de autos.
1492923	1492923: MOOVMEDIA SPA - JOSÉ TOMÁS IGNACIO WACHTENDORFF VILLARROEL Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MOOB GROUP BY W.V	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2023: Estese al mérito de autos.
1492923	1492923: MOOVMEDIA SPA - JOSÉ TOMÁS IGNACIO WACHTENDORFF VILLARROEL Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MOOB GROUP BY W.V	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Estese al mérito de autos.
1492923	1492923: MOOVMEDIA SPA - JOSÉ TOMÁS IGNACIO WACHTENDORFF VILLARROEL Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MOOB GROUP BY W.V	Resolviendo escrito de fecha 07/09/2023: Estese al mérito de autos.
1497319	1497319: TOMMY HILFIGER LICENSING LLC - Qiang Zhang Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 07/07/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1497319	1497319: TOMMY HILFIGER LICENSING LLC - Qiang Zhang Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		Resolviendo escrito de fecha 18/07/2023: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.
1497874	1497874: Rodrigo Cooper Cortés - Global SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	OPERA VINTAGE SOFT DRINK	Resolviendo escrito de fecha 24/07/2023: Estese al mérito de autos.
1498758	1498758: ORELLANA GODOY LTDA - GlaxoSmithKline Biologicals SA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AREXVY	Resolviendo escrito de fecha 21/07/2023: Estese al mérito de autos.
1505996	1505996: Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. Kg - Importaciones Ibyk Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BOSSCAMP	A escrito de fecha 8 de septiembre de 2023, folio 121896: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 25 de octubre de 2023.**
1507652	1507652: Mario Agustín Montes Vergara - Richter Gedeon Nyrt. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Millenta	A escrito de fecha 6 de septiembre de 2023, folio 120635: Vistos los argumentos expuestos por el demandado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 23 de octubre de 2023.**
1509845	1509845: META PLATFORMS, INC - Metaverso Inversiones SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	METACLUB	A escrito de fecha 7 de septiembre de 2023, folio 121037: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 24 de octubre de 2023.**
1512077	1512077: Hans Alexander Stein Riedel - AGER CONSULTORES SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AGER	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2023: Estese al mérito de autos.
1513335	1513335: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ISLA DE PASCUA - COMERCIAL IMPORT & EXPORT PERSONNA LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ISLA DE PASCUA	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 19/07/2023, téngase por ratificado todo lo obrado. Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1522989	1522989: DIEGO IGNACIO DURÁN PORTALES - INDUSTRIAS CAMPO LINDO S.A.- SOCIEDAD	Del Campo	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	COMERCIAL ECJR SpA - JOSÉ EDGARDO RAMÓN MEZA - Del Campo SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1526614	1526614 - PRODESA S.A. - María Alejandra Donoso Ojeda Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SuaveLomito	**Al escrito de fecha 07/08/2023, Folio 104200.-** **A lo principal:** Tengase evacuado el traslado.: **Al primer otrosí:** Téngase presente.
1527595	1527595 - Horacio Francisco Pinochet Vejar - INDUSTRIA NACIONAL DE PIEZAS Y PARTES METALURGICAS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	INPPA ACEROTECHO	**Al escrito de fecha 07/08/2023, Folio 104318.-** **A lo principal:** tengase evacuado el traslado.: **Al primer otrosí:** Téngase presente el patricinio y poder.; **Al tercer otrosí:** Téngase presente.
1527983	1527983: ANDES DRINKS SPA - VIÑA UNDURRAGA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SANTA SANGRÍA	**Al escrito de fecha 07/08/2023, folio 104145.-** **A lo principal:** Téngase por contestada la observación de fondo y por evacuado el traslado.**; Al primer otrosí:** Téngase por constituido el patrocinio y poder.: **Al segundo otrosí:** Téngase presente.
1530460	1530460 - Alcon Inc. - LABORATORIOS LANSIER S.A.C. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SYSTALAN	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2023 folio 112351: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 112357: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°220462. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531708	1531708: ANTDIGITAL SpA - Giancarlo Calcagno Brunetto Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AURORA NEURO KINE	**Al escrito de fecha 05/08/2023, folio 103970.-** **A lo principal:** Téngase por contestada la observación de fondo y por evacuado el traslado de la oposición .; **Al primer otrosí:** Por acompañado escrito, sin perjucio este se resolveré en su oportunidad.; **Al segundo otrosí:** Téngase presente.; **Al tercer otrosí:** Téngase por constituido el patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 18/08/2023, folio 110968.-** Téngase ratificado el patrocinio y poder, conferido en escrito de fecha **05/08/2023 folio 103970**.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1268502	1267240	42-2020 Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd - Weiwei Wu Resolución de citación a oír sentencia de demanda		Resolviendo escrito de fecha 30/08/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1344534	1319640	22-2023 China House Limitada - Pedro Juan Sebastián Aguayo Vásquez Resolución de citación a oír sentencia de demanda	HOUSEMARKET	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/09/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada